GRADO EN ECONOMÍA

CURSO ACADÉMICO 2020/2021

TRABAJO FIN DE GRADO

LA FISCALIDAD ESPAÑOLA COMO DETERMINANTE DE LA MOVILIDAD INTERCOMUNITARIA DE RENTAS ALTAS EN EL PERÍODO 2006-2016

SPANISH TAXATION AS A DETERMINANT OF HIGH-RENT INTER-COMMUNITY MOBILITY IN THE 2006-2016 PERIOD

AUTORA:
MERCEDES TEJERÍA MARTÍNEZ

DIRECTORAS:
ANA CARRERA PONCELA
NATIVIDAD FERNÁNDEZ GÓMEZ

24 DE JUNIO DE 2021

RESUMEN

El sistema fiscal español viene apoyándose desde sus inicios sobre dos principios esenciales: el de justicia, y el de autonomía. Desde la perspectiva de la financiación autonómica, estos determinarán tanto las competencias como las limitaciones disponibles para las Comunidades Autónomas que conforman el Régimen tributario Común. Es, sin embargo, en el momento en que ambos entran en entredicho cuando se cuestiona la sostenibilidad en su coexistencia, y las consecuencias que ello conlleva. En el presente trabajo estudiamos dichos efectos desde la perspectiva de la movilidad intercomunitaria de las rentas altas, a partir del análisis de las diferencias presentes en los impuestos de carácter personal. Ello nos llevó a determinar las autonomías causantes de las distorsiones para la convivencia de dichos principios básicos, a través del análisis de la posibilidad de iniciar un cambio de comunidad, y valiéndonos del uso de modelos de respuesta discreta y regresión logística múltiple. Los resultados obtenidos indicaron que Madrid, La Rioja, Comunidad Valenciana y Baleares serían las que mayor atractivo fiscal ostentaron, asociándose ello al pleno ejercicio de sus capacidades normativas, aspecto altamente significativo en la posibilidad de migrar. Tras ello, la estimación de los modelos iniciales excluyendo a los contribuyentes madrileños señalaría la gran reducción en el peso de las diferencias en gravamen de IRPF a la hora de determinar el cambio, así como la presencia de servicios sociales desarrollados o la relevancia total del sector servicios sobre la fuerza laboral, que presentaron resultados similares. Finalmente se sugirió posibles reformas que solventasen en cierto grado estas contingencias en la línea de pensamiento de la literatura previa, planteándose además la cuestión relativa a la existencia o no de correlación espacial entre el gravamen autonómico de IRPF y la concentración de rentas altas en un territorio concreto, a tratar en investigaciones próximas.

Palabras clave: Estructura fiscal, capacidad normativa, autonomía, justicia, renta alta, gravamen.

ABSTRACT

Since its inception, the Spanish tax system has relied on two essential principles: the principle of justice, and that of autonomy. From the perspective of regional financing, these will determine both the competences and the limitations available to those Autonomous Communities that make up the Common Tax Regime. It is, however, at the moment in which both contradict themselves, when sustainability in their coexistence is questioned, along with the consequences that this entails. In this paper we study said effects from the perspective of intercommunity mobility of high income contributors, based on the analysis of the existing differences in personal taxes. This would lead us to determine the autonomies that cause distortions in the coexistence of these basic principles, through analyzing the possibility of initiating a change of community, by using discrete response models and multiple logistic regression. The results obtained reveal that Madrid, La Rioja, Valencian Community and Balearic Islands would be the ones with the greatest fiscal attractiveness, being associated with the full execution of their regulatory capacities, which represents a highly significant aspect in Community migrations . After that, the estimation of previous models excluding taxpayers from Madrid would expose the great reduction in importance of differences in personal income tax when determining the probability of change, as well as the presence of advanced social services or the total weight of service sector on workforce, which portray similar results. Finally, possible reforms were suggested to solve these contingencies to a certain degree, following the train of thought of previous authors, while also raising the question regarding the existence or not of spatial correlation between the autonomous income tax and the concentration of high incomes in a specific territory. This would be dealt with in future investigations.

Keywords: Tax structure, regulatory capacity, autonomy, justice, high-rent, tax rate.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1: PRESENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. 6

CAPÍTULO 2: ESTRUCTURA Y PANORAMA DEL SISTEMA FISCAL ESPAÑOL: LOS TRIBUTOS QUE GRAVAN LA RENTA Y LA RIQUEZA. 8

2.1.1. LOS INGRESOS DEL ESTADO Y SU CLASIFICACIÓN. **8**

2.1.1.1. Las Haciendas Autonómicas. 10

2.1.2. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. **12**

2.1.3. EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. **14**

CAPÍTULO 3: OBJETIVO DEL ESTUDIO. LA INCIDENCIA DE LA FISCALIDAD EN LOS MOVIMIENTOS REGIONALES. 16

3.1. ESPECIFICACIÓN DEL MODELO. **16**

CAPÍTULO 4: LAS RENTAS ALTAS EN ESPAÑA: REPRESENTATIVIDAD Y ANÁLISIS DE LAS DIFERENCIAS COMPARADAS. 22

4.1.1. CRITERIOS DE CONSIDERACIÓN, REPRESENTATIVIDAD Y DISTRIBUCIÓN. 22

4.1.2. ANÁLISIS DE LAS DIFERENCIAS INTERCOMUNITARIAS EN LAS FIGURAS IMPOSITIVAS. 24

CAPÍTULO 5: EL ESFUERZO Y LA PRESIÓN FISCAL COMO INCENTIVOS A LA MOVILIDAD INTERREGIONAL EN ESPAÑA. 26

CAPÍTULO 6: ANÁLISIS DE LOS MOVIMIENTOS ENTRE COMUNIDADES DE LAS RENTAS ALTAS. ESTIMACIÓN Y RESULTADOS. 30

6.1.1. DISCUSIÓN: EL CASO MADRID. **36**

CAPÍTULO 7: CONCLUSIONES FINALES. 39

BIBLIOGRAFÍA. 41

ANEXOS. 44

ANEXO 1 44

ANEXO 2 45

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: ESTRUCTURA DEL SISTEMA TRIBUTARIO EN EL ÁMBITO AUTONÓMICO. 11
TABLA 2: MIGRACIONES DE CONTRIBUYENTES DE RENTA ALTA ENTRE 2006 Y 2016. 18
TABLA 3: VARIABLES IMPOSITIVAS DEL MODELO. 20
TABLA 4: VARIABLES NO IMPOSITIVAS. VARIABLES DE ATRACTIVO RESIDENCIAL Y DE OPORTUNIDADES DISFRUTADAS. 20
TABLA 5: VARIABLES NO IMPOSITIVAS. VARIABLES SOCIODEMOGRÁFICAS. 21
TABLA 6: PORCENTAJE DE RENTAS ALTAS REPARTIDAS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN EL AÑO 2016. 23
TABLA 7: GRAVAMEN MÁXIMO Y MÍNIMO DE IRPF POR COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA 2006, 2015 Y 2016, EN PORCENTAJE. 24
TABLA 8: SUPRESIÓN DEL ISD EN EL CASO DE HERENCIAS DE PARIENTES CERCANOS, PARA GRUPOS I Y II DE PARENTESCO. 25
TABLA 9: NIVELES Y RANKINGS RELATIVOS DE PRESIÓN Y ESFUERZO FISCAL ACTUALES DE LOS PRINCIPALES PAÍSES EUROPEOS, ESTADOS UNIDOS Y JAPÓN (NORMALIZADOS), AÑO 2020. 27
TABLA 10: ÍNDICES DE PRESIÓN Y ESFUERZO FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN 2006. 28
TABLA 11: ÍNDICES DE PRESIÓN Y ESFUERZO FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN 2016. 28
TABLA 12: ESTADÍSTICOS DESCRIPTIVOS DE LAS VARIABLES DEL MODELO. 31
TABLA 13: ESTIMACIÓN DEL MODELO PARCIAL POR LOGIT. 32
TABLA 14: ESTIMACIÓN DEL MODELO CONJUNTO POR LOGIT. 33
TABLA 15: ESTIMACIÓN DEL MODELO CONJUNTO RESTRINGIDO AL 5% MÁS RICO POR LOGIT. 34
TABLA 16: RESULTADOS DEL CRITERIO DE AKAIKE PARA CADA MODELO. 35
TABLA 17: RESULTADOS DEL CONTRASTE DE SIGNIFICACIÓN GLOBAL PARA EL MODELO 2. 35
TABLA 18: RESULTADOS DE R CUADRADO DE RECUENTO PARA EL MODELO 2. 36
TABLA 19: ESTIMACIÓN DEL MODELO CONJUNTO SIN CONTRIBUYENTES DE MADRID POR LOGIT. 37

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

ILUSTRACIÓN 1: MAPA DEL SALDO MIGRATORIO ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA EL PERÍODO 2006-2016. 19
ILUSTRACIÓN 2: PRODUCTO INTERIOR BRUTO PER CÁPITA PARA EL AÑO 2016. 22
ILUSTRACIÓN 3: PRODUCTO INTERIOR BRUTO PER CÁPITA PARA EL AÑO 2006. 22
ILUSTRACIÓN 4: RESULTADOS DE R CUADRADO DE RECUENTO PARA EL MODELO 2. DISTRIBUCIÓN DE PREDICCIONES Y OBSERVACIONES. 36
ILUSTRACIÓN 4: RESULTADOS DE R CUADRADO DE RECUENTO PARA EL MODELO 2. DISTRIBUCIÓN DE PREDICCIONES Y OBSERVACIONES. 36

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1: IMPUESTOS INDIRECTOS Y DIRECTOS RESPECTO A LA RECAUDACIÓN TOTAL, EN PORCENTAJE. 8
GRÁFICO 2: FIGURAS IMPOSITIVAS MÁS REPRESENTATIVAS SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS POR IMPUESTOS DIRECTOS DEL AÑO 2020, EN PORCENTAJE. 9
GRÁFICO 3: FIGURAS IMPOSITIVAS MÁS REPRESENTATIVAS SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL AÑO 2020, EN PORCENTAJE. 13
GRÁFICO 4: REPRESENTATIVIDAD DEL IRPF SOBRE LA TOTALIDAD DE RECURSOS AUTONÓMICOS, EN PORCENTAJE. 13
GRÁFICO 5: REPRESENTATIVIDAD DEL ISD SOBRE LA TOTALIDAD DE RECURSOS AUTONÓMICOS, EN PORCENTAJE. 15

ÍNDICE DE ECUACIONES

ECUACIÓN 1: ESPECIFICACIÓN DEL MODELO DE ELECCIÓN DISCRETA A TRATAR. 17
ECUACIÓN 2: ÍNDICE DE PRESIÓN FISCAL. 26
ECUACIÓN 3: ÍNDICE DE FRANK. 26
ECUACIÓN 4: PRESIÓN FISCAL NORMATIVA. 26
ECUACIÓN 5: MODELO PARCIAL. 32
ECUACIÓN 6: MODELO CONJUNTO. 33

CAPÍTULO 1: PRESENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La edición de abril de 2021 del Informe de Competitividad fiscal de las Comunidades Autónomas, emitido por el Instituto de Estudios Económicos (2021), situó a Madrid, País Vasco y Cataluña como las regiones españolas con una fiscalidad más favorable. En otras palabras, este hecho implicaría que los mencionados territorios se consolidan como autonomías con mayor habilidad "para ofrecer un entorno atractivo y sostenible a las empresas y a los ciudadanos para vivir y trabajar"; estos resultados son especialmente llamativos teniendo en consideración que el promedio nacional en dicho Informe se sitúa por debajo de la media de la UE-28: De la totalidad de niveles autonómicos, serían únicamente Madrid (98) y País Vasco (125) aquellos que obtendrían posiciones superiores a la media comunitaria para las 268 regiones estudiadas, lo que implicaría que desde una perspectiva comparada, estos territorios dispongan de una fiscalidad favorable y por lo tanto presenten un atractivo mayor para los contribuyentes. Cataluña, por su parte, obtendría el puesto 161 , situado ya bajo el promedio europeo.

Dicha circunstancia se traduce en el hecho de que, siguiendo la información provista por el Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral de 2020 (Registro de Economistas Asesores Fiscales, 2020), un contribuyente que ingrese 600.000 euros anualmente pagará una cuantía proporcionalmente inferior residiendo en la Comunidad de Madrid, que si tributase en el resto de autonomías. Si tomásemos en consideración la imposición al patrimonio, encontraríamos que las distorsiones intercomunitarias se agravan de forma acusada, partiendo de la circunstancia de que para el caso madrileño la bonificación en este tributo se situaría en el 100%, frente al pago del 0,9% efectivo que sería el correspondiente en Galicia.

La presencia de estas divergencias nos hace plantearnos si en la actualidad existe de algún límite constitucional para las mismas. El marco legal vigente únicamente establece que "Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica" (Art. 31, CE), lo que debería traducirse en el establecimiento de un sistema tributario justo inspirado tanto en el principio de igualdad como en el de progresividad.

En base a esto, la evidencia empírica nos revela que a lo largo de los últimos meses se ha convertido en una ocurrencia común el surgimiento de casos de figuras de rentas consideradas como "altas" que proceden a deslocalizar sus residencias. El perfil de estos contribuyentes varía profusamente, desde creadores de contenido en internet o "youtubers" (De Portillo, 2021) hasta futbolistas y políticos, entre otros; sin embargo, todos ellos coinciden en la búsqueda como motivación principal del disfrute gravámenes fiscales más reducidos en comparación a aquellos que les hubieran sido correspondientes por ley (Araque Conde, 2021).

Proyectando esta circunstancia al caso español, podríamos plantearnos, en base a lo anterior, la existencia de "paraísos fiscales" internos o Comunidades Autónomas donde determinados niveles de renta disponen su capital con el fin de evitar parte del pago correspondiente (Lopez-Laborda & Rodrigo Sauco, 2017).

Es, por tanto, objetivo del presente trabajo el de estudiar, a través del tratamiento de información relativa a algunos Impuestos Personales1, cómo influye una serie de variables tributarias sobre la decisión de movilizar la riqueza entre Comunidades Autónomas por parte de aquellos individuos de renta elevada, a lo largo del período 2006-2016.

De esta forma, dicho proceso nos lleva a plantearnos las siguientes hipótesis: ¿afectan las diferencias en la estructura impositiva española a la decisión de los individuos de rentas altas de movilizar su ámbito tributario? ¿Hasta qué punto son éstas divergencias plausibles en cuanto a sus efectos desde el punto de

1 Definiendo los Impuestos Personales como aquellos que gravan una determinada manifestación de la riqueza, poniéndola en relación con una determinada persona. En esta clase de tributos se utiliza a la persona como elemento básico de referencia para configurar el gravamen.

vista legal? Y por último, ¿En qué medida la facultad de las Comunidades Autónomas de ejercer sus capacidades normativas, limita o perjudica el principio de la igualdad de los contribuyentes?

Con el fin solventar estas cuestiones, el presente estudio planteó en primer lugar el marco jurídico-normativo en que se desarrollan estas circunstancias, así como los aspectos específicos del modelo a usar y el objetivo en que se basa. El capítulo posterior abordó los aspectos diferenciadores entre las autonomías, y la concentración de rentas altas como consecuencia, dotando al análisis de una visión dinámica. Consecuentemente se procedió a especificar las variables incluidas en el mismo, incidiendo sobre aquellas de propia creación. El capítulo contiguo procedió a relatar los resultados obtenidos y se comparó el comportamiento de las incógnitas entre diversas situaciones, incidiendo sobre su discusión. Finalmente, la sección final se dedicó a la formulación de conclusiones.

CAPÍTULO 2: ESTRUCTURA Y PANORAMA DEL SISTEMA FISCAL ESPAÑOL: LOS TRIBUTOS QUE GRAVAN LA RENTA Y LA RIQUEZA.

2.1.1. LOS INGRESOS DEL ESTADO Y SU CLASIFICACIÓN.

"Impuesto" es el primer término que comúnmente surge al escuchar la palabra "tributación" o "régimen fiscal". Existe, evidentemente, un claro vínculo entre estos; se trata de la figura altamente representativa en nuestro sistema tributario, tanto a nivel recaudatorio como al administrativo: como sostiene Nuria Rueda, "Los impuestos son el tributo de mayor impacto económico y social dentro del sistema tributario español." (2012) . Luis Corral (1995) define el impuesto basándose en lo establecido por la Ley General Tributaria (Art. 2.2, LGT): como aquella fuente pública de ingresos cuyas características esenciales vendrán definidas por su obligatoriedad, la influencia económica que ejerce, su origen en la renta no exenta, y la función que desempeña como instrumento de financiación de las prestaciones de carácter público. Esta figura conforma junto a las tasas y contribuciones especiales el grupo de los tributos, que serán los elementos sobre los cuales el Sistema Fiscal español se sustenta.

Los impuestos, como veníamos diciendo, podrán a su vez clasificarse (Rueda López, 2012) entre aquellos que gravan de manera directa la manifestación u obtención de renta o riqueza por parte del contribuyente , definidos como impuestos directos, y los que gravan el uso o transmisión de dicho patrimonio o renta, recibiendo el nombre de impuestos indirectos. Los primeros manifestarán la relación directa entre la renta obtenida y el pago a los órganos tributarios, mientras que los últimos reflejarán la relación indirecta entre los contribuyentes y la Administración. Dentro de nuestro sistema tributario encontramos impuestos de ambas clases, como puedan ser el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) , el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) y el Impuesto sobre Sociedades (IS) dentro de los directos, y el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) en los indirectos.

Gráfico 1: Impuestos indirectos y directos respecto a la recaudación total, en porcentaje.

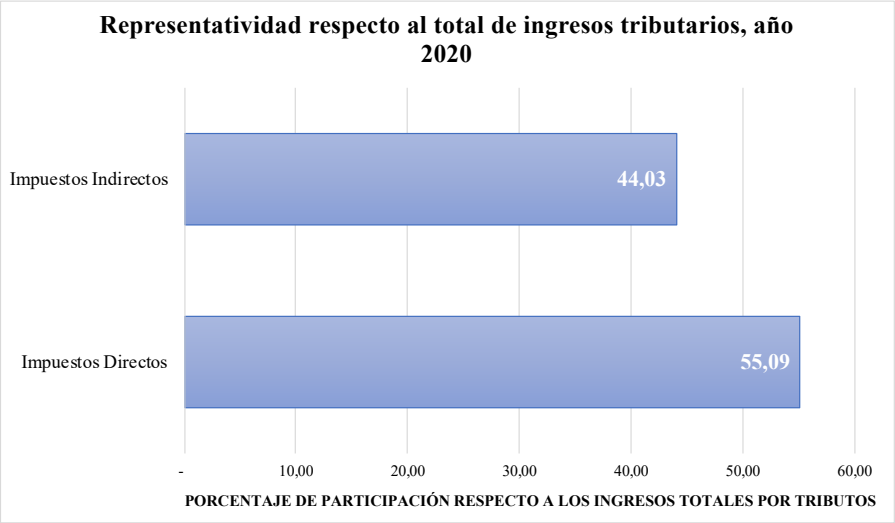

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Agencia Tributaria.

Gráfico 2: Figuras impositivas más representativas sobre la totalidad de los ingresos por impuestos directos del año 2020, en porcentaje.

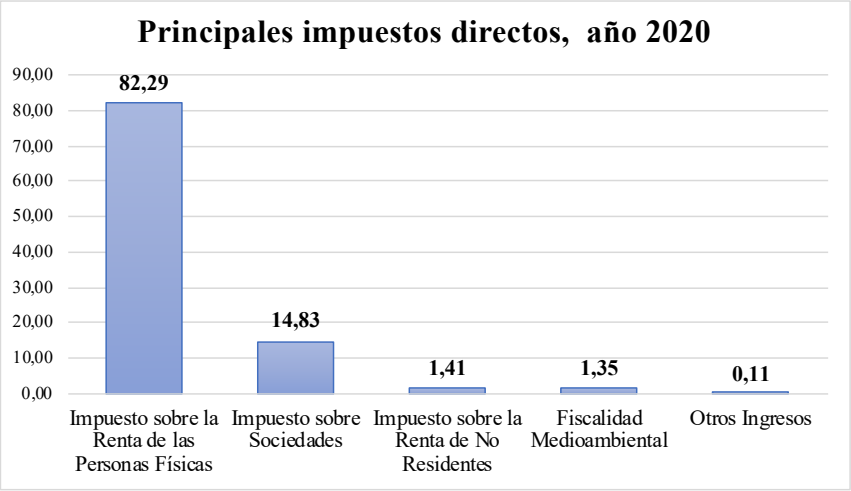

Fuente: Elaboración propia a partir de información proveniente de la Agencia Tributaria.

Otro criterio de división considerado es aquel que discrimina entre impuestos de carácter personal, o impuestos reales, que como bien indican sus nombres persiguen la actividad de las personas y de los objetos respectivamente. Cabe destacar que son los personales aquellos tributos que se ajustan a la capacidad de pago del contribuyente (IRPF, IS e ISD) , mientras que los reales no toman en consideración las circunstancias particulares del objeto que gravan (IVA e IBI).

Consideramos además la separación de este tipo de tributos en función del indicador que manifiesta la capacidad de pago que supone el objeto imponible, diferenciando entre aquellos que distinguen según el consumo (IVA), la riqueza (IP) , y la renta generada (IRPF). Por último, destacamos la agrupación de impuestos según el tipo de gravamen, siendo éstos “ad quantum” ó “ad valorem”, basados en la fijación de un tipo por unidad o en forma de porcentaje, respectivamente. Ejemplos de estas clases de tributos serían el Impuesto sobre Hidrocarburos y el IVA, ordenados.

Para el presente estudio, que trataría de determinar los factores tanto impositivos como no impositivos que inciden sobre los movimientos de rentas elevadas (buscando concretar además si la estructura fiscal española supondría un condicionante para ello) , fue esencial el análisis de las dos principales figuras dentro del ámbito de los personales: En primer lugar, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y seguidamente, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD). Se centó en las mencionadas figuras, ya que para el Impuesto sobre el Patrimonio (IP)[2], pese a pertenecer también a la clasificación de tributos de carácter personal, no se dispuso de información relativa a su liquidación dentro del sistema de financiación, condición necesaria para desarrollar plenamente el análisis; esto se asoció a que ésta figura pasó a desaparecer por completo a lo largo del período comprendido entre 2008 y 2011 (definiéndose por ende como un factor poco significativo para determinar los cambios de residencia de rentas altas dentro del tiempo estudiado) , por lo que en la actualidad se encontraría entre los tributos propios de las Comunidades y no como cedido, careciendo por lo tanto de mayor relevancia en el ámbito comparativo interregional.

Dicho esto, a través de éste análisis se buscó concretar si las diferencias entre Comunidades Autónomas en materia de una sucesión de elementos serían lo suficientemente significativas como para movilizar a los contribuyentes. Como se mencionaba en secciones anteriores, la intención del presente

2 Ley 19/1991 (Art. 1-3 LIP 19/1991, de 6 de junio), se establece como aquel que grava la posesión de elementos patrimoniales por parte de los contribuyentes de forma directa y personal.

trabajo radicó en estudiar la incidencia de la actual estructuración impositiva de las regiones españolas sobre los movimientos de rentas; es por ello que se consideró la inclusión de la capacidad normativa de las Comunidades como uno de los principales aspectos a contrastar en los modelos de etapas posteriores.

2.1.1.1. Las Haciendas Autonómicas.

José Luis García y Emilia Giron (Garcia Ruiz & Giron Reguera, 1997) establecen en su estudio la primera visión respecto a la organización del Estado en materia tributaria: El sistema impositivo español, definido como el grupo de tributos cuya imposición se atribuye a las distintas Haciendas Públicas del país, se basa en tres fuentes de poder, siendo éste proveniente del nivel estatal, el autonómico, y el local (correspondientes a cada una de las mencionadas Haciendas). Esta división tiene como objetivo la obtención de los ingresos que el gasto público necesario precisa. Cada una de las mencionadas segregaciones dispone de la autoridad normativa suficiente como para fijar sus propios impuestos e incluso compartir (por tramos) la recaudación de los mismos; en palabras de los propios autores, se define como una "consecuencia ineludible derivada de la concepción de los nuevos entes territoriales como políticamente autónomos", asociándose al nacimiento de la autonomía financiera de las Comunidades a raíz de la autonomía política.

Como se viene haciendo mención a lo largo del estudio, el modelo español se basa en un "Estado de Autonomías" , en el que la propia Constitución reconoce legalmente la cesión de competencias tanto de ingreso como en gasto a las Comunidades Autónomas (Art 157, CE[3]). Concretamente, es en materia de ingresos (imposición) donde surgen las distorsiones : dos regímenes , el Común (aplicable a la mayor parte de Comunidades Autónomas, con ligeras diferencias para el caos de Canarias, Ceuta y Melilla) y el Foral (asociado al Cupo aportado por País Vasco y Navarra, según el sistema tradicional del concierto) , son los modelos de financiación dominantes, cuya finalidad no es otra que asegurar la correcta provisión de fondos para el desempeño de las labores de las instituciones de carácter autonómico, en desarrollo de la corresponsabilidad tributaria y la autonomía.

De esta forma, dentro de las Haciendas Públicas en las que se estructura el sistema fiscal nacional, destacaríamos los impuestos de carácter estatal cedidos[4] a las autonomías de régimen Común (hablando tanto en términos totales, en caso de ceder la recaudación de la totalidad de los hechos imponibles de un determinado impuesto, como en parciales, para el caso contrario), estando éstos integrados por aquellos que gravan la riqueza y por otros impuestos indirectos determinados (Monasterio Escudero, 2001). El tercer nivel en la pirámide impositiva, por otro lado, se sustentaría sobre los tributos locales, cedidos a corporaciones locales (ayuntamientos, cabildos , y municipios, entre otros) , evidenciando claramente el descentralismo progresivo que la estructura tributaria ha sufrido a lo largo de los últimos años, que con el paso del tiempo y cada vez en mayor medida "responde al modelo de federalismo fiscal" (Rueda López, 2012). Esta evolución se encuentra además afianzada por una base legal.

3 Artículo 157, apartado 1 Constitución Española: "Los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos por: a) Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado; recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado. b) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales. c) Transferencias de un Fondo de Compensación interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. d) Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado. e) El producto de las operaciones de crédito."

4 Art. 10 de la LOFCA "Son tributos cedidos los establecidos y regulados por el Estado, cuyo producto corresponda a la Comunidad Autónoma."

Tabla 1: Estructura del Sistema Tributario en el ámbito autonómico.

Grupo	Impuesto	Porcentaje de recaudación cedida	Capacidad Normativa de las CC.AA.	Gestión
Cedidos parcialmente o compartidos	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	50	SÍ	Compartida
	Impuestos Especiales sobre Cerveza, Alcohol, Labores de Tabaco, Productos intermedios e hidrocarburos	58	NO	Central
	Impuesto sobre el Valor Añadido	50	NO	Central
Cedidos clásicos	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales	100	SÍ	Regional (Central en su defecto)
	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	100	SÍ	Regional
	Impuesto sobre el Patrimonio	100	SÍ	Regional (Central en su defecto)
	Impuesto sobre los Actos Jurídicos documentados	100	SÍ	Regional (Central en su defecto)
	Impuesto sobre el Juego	100	SÍ	Regional
Cedidos en su totalidad	Impuesto sobre Hindrocarburos	58	NO	Central
	Impuesto Especial sobre la Electricidad, Impuesto Especial sobre depósitos financieros, Impuesto especial sobre el Juego Online	100	NO	Central
	Impuesto sobre la Matriculación	100	NO	Central

Fuente: Elaboración propia a partir de (Vallés Giménez & Zárate Marco, 2016), Ministerio de Hacienda, y el Artículo 19 de la LOFCA.

Son estos aspectos, y en especial las diferencias halladas a nivel autonómico, los factores que se concretó en capítulos posteriores como significativos para la estimación de la movilidad de las rentas altas. Ello hizo evidente la necesidad de definir uno de los principios básicos sobre los que se rigen el sistema, y que se encuentra directamente vinculado al surgimiento de inconsistencias en relación al mismo: La justicia tributaria.

En primer lugar, la Constitución Española lo identifica como aquel valor que promulga la equidad en la distribución de la carga tributaria (Art. 31.1, CE); siguiendo lo previamente establecido, la legislación incide además sobre el deber que recae en los contribuyentes de aportar a la financiación estatal, siguiendo el principio de igualdad de todos ellos: esa es, por lo tanto, la instancia inicial a tener en consideración. De ésta forma Álvaro Rodríguez (1992), asociándolo a lo que la STC 19/1987 estipula, recalca el hecho de que el régimen jurídico de la ordenación de los tributos debe ser en cierto grado homogéneo[5] (Art. 31.1, CE) , lo cual deriva de forma ineludible en la unidad[6] del sistema tributario (Art. 31.3, CE) como fianza del cumplimiento del mencionado principio de justicia y por lo tanto de la igual contribución de los españoles, de forma que ello se haga garante del cumplimiento de la función de redistribución ejecutada por la Hacienda Pública en su ejercicio de competencias de gastos e ingresos.

Sin embargo, la justicia tributaria se verá limitada por la persistencia de diferencias de carácter autonómico en cuanto a materia de determinados tributos se refiere , y es así como surge un conflicto respecto a lo establecido por la "autonomía tributaria" (Rodriguez Bereijo, 1992), reconocida por la legislación para la ejecución de aquellas competencias recogidas en la Constitución y desarrolladas de forma coordinada con la Hacienda del Estado (Art 1-2. ,LOFCA). La norma suprema permite además la actuación de las Comunidades Autónomas a modo de "delegados" (Art. 156, CE) en cuanto a la gestión, recaudación y liquidación de los recursos tributarios junto al Estado, pudiendo exigir sus propios tributos (Art 6-9. LOFCA) respetando los límites establecidos por las leyes.

5 Constitución Española Art. 31.1: "Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio."
6 Constitución Española Art. 31.3: "Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley."

Es así como se presenta el paradigma impositivo: una situación en que existe obligación de contribuir al sostenimiento del gasto público, recogiéndose en un marco jurídico que, según los expertos, denota un "tratamiento diferenciado en cada territorio, siempre que esa diferenciación no suponga un tratamiento privilegiado" (Rodriguez Bereijo, 1992) , destacando de forma más acusada la presencia de "desigualdades tributarias". Es por esta razón que dicho autor introdujo el concepto de la "presión fiscal" como instrumento de medición comparativa entre Comunidades Autómomas (2018), buscando el mantenimiento de un grado similar para este índice entre territorios, y con la intención de reducir la incidencia sobre los derechos de los ciudadanos de las mencionadas disparidades persistentes en el sistema.

Paralelamente, y haciendo alusión al contraste que suponen los principios aludidos con anterioridad, el Tribunal Constitucional aclara la legalidad respecto a la coexistencia entre ambos, definiendo como "privarles de toda capacidad de actuación" (STC 150/1990, de 4 de octubre) a todas aquellas actuaciones que impidiesen su capacidad de toma de decisiones en ejercicio de sus competencias y sobre el territorio legítimo, en el caso de generar consecuencias de incidencia extraterritorial. En relación a esto, cabe además resaltar lo estipulado por la STC 150/1990, que establece (en materia de regulación de IRPF) siguiendo lo fijado por el artículo 157. 2 de la Constitución Española[7] , la competencia de las comunidades para gravar "la renta de las personas con domicilio fiscal en su territorio" , indicando además que esto será posible "aunque esta renta provenga, en parte, de bienes localizados fuera de la Comunidad Autónoma". Este será un factor que propicia en gran medida las diferencias ente autonomías en materia de impuestos, y conforma un determinante más para la movilización de contribuyentes en base a ello.

Este último aspecto se estructuró como el objetivo principal del estudio, razón por la cual se basó en el análisis de los impuestos de carácter personal establecidos con anterioridad. En gran medida, este paradigma viene propugnado por la evolución en términos históricos de la participación de las autonomías en dichos tributos, que tuvo inicio en 1994 con la fijación de la participación en un 15% del IRPF, seguida en 1997 con la cesión de la tarifa de IRPF referente a dicho porcentaje, para posteriormente en 2002 elevar el porcentaje de cesión al 33%. El proceso reformador finalizaría en 2009 con el aumento de cesión del impuesto hasta el 50%. En lo referente a la evolución para el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con el inicio del sistema con la Constitución se cedió el 100% del mismo a las Comunidades, aunque careciendo de capacidad normativa, que sería finalmente atribuida en 1997. Estos cambios serían altamente relevantes a la hora de determinar las causas de las divergencias estructurales en el sistema impositivo y el grado en que estas afectan a los contribuyentes.

2.1.2. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) se establece por Ley[8], como un tributo "de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares." (Art.1, LIRPF). Ésta figura impositiva se compone a partir de los rendimientos del trabajo personal, los del capital mobiliario , los rendimientos de actividades económicas los del capital inmobiliario, las rentas imputadas, y por último, las ganancias y pérdidas patrimoniales (Capítulo III, IRPF de 28 de noviembre)

Como refleja la Gráfica 3, su relevancia en términos comparados respecto al resto de tributos es indiscutible; es por ello que representará un eje determinante en nuestro estudio.

7 Constitución Española Art. 157.2: "Las Comunidades Autónomas no podrán en ningún caso adoptar medidas tributarias sobre bienes situados fuera de su territorio o que supongan obstáculo para la libre circulación de mercancías o servicios."

8 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Gráfico 3: Figuras impositivas más representativas sobre la totalidad de los ingresos tributarios del año 2020, en porcentaje.

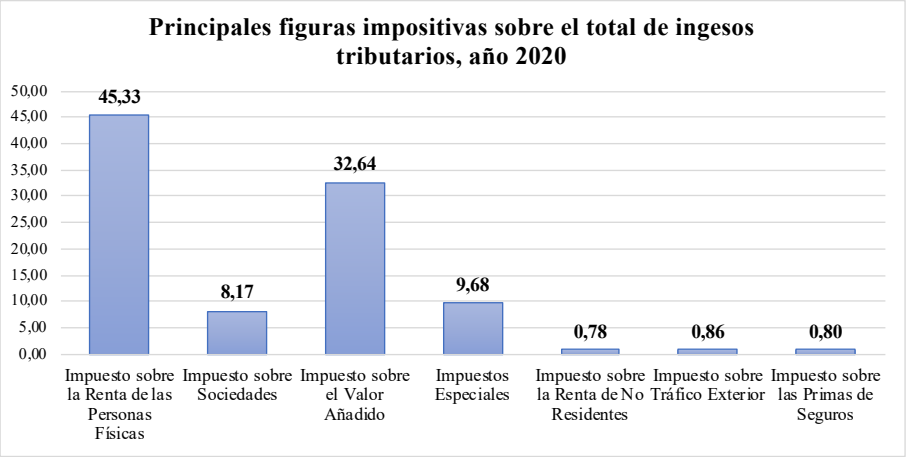

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Agencia Tributaria.

Gráfico 4: Representatividad del IRPF sobre la totalidad de recursos autonómicos, en porcentaje.

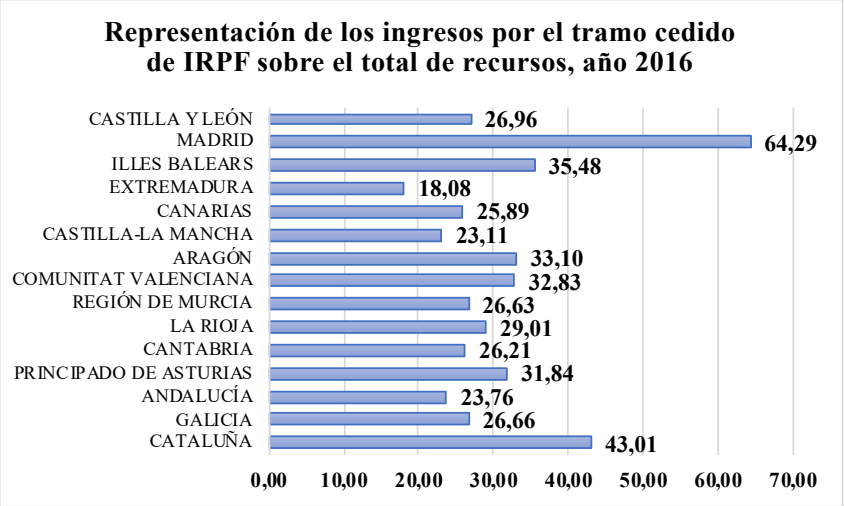

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Hacienda Autonómica en Cifras (2016).

En el ámbito autonómico, la gran incidencia del impuesto sobre el total de ingresos de las Comunidades resulta interesante para nuestro proyecto, y establece la necesidad de incluir esta circunstancia en el modelo formulado en secciones posteriores . Como se aprecia en la Gráfica 4, algunas comunidades como Madrid dependen del tramo autonómico de este tributo (64,29%) para obtener la mayor parte de sus recursos; para otras, como Extremadura, la significatividad del tramo de IRPF sobre los ingresos no supera el 20%. Estas grandes variaciones entre territorios son motivo de estudio en los próximos capítulos; la evidencia empírica aportada sugiere que estas diferencias son significativas. Además, la evolución en el marco jurídico del impuesto apoya estas afirmaciones: el IRPF es un tributo que sufre numerosas modificaciones a partir de las cuales, de forma progresiva, acabaría transformándose en un elemento cedido a las autonomías y por tanto distorsionador de la igualdad de los contribuyentes, asociado a las diferencias que genera.

El proceso reformador que esta figura sufrió culminaría con su bifurcación en dos tramos a partir de 1997 (Garcia Ruiz & Giron Reguera, 1997), radicando esta medida en tres principios según los cuales, siguiendo lo establecido por el artículo 2º de la CE, se conformaría el Estado Autonómico : el de unidad, que se vería disputado ante el surgimiento de competencia fiscal desleal entre las Comunidades Autónomas , promoviendo las desigualdades territoriales en el proceso; el de autonomía, por el cual las autonomías dispondrían de poder suficiente para determinar el tipo impositivo de la mayor figura tributaria en el sistema (siendo éste el IRPF) ; y por último, el principio de solidaridad, que promulgaría la adecuación de los sistemas redistributivos a nivel territorial en aras de la existencia "ab initio de desequilibrios territoriales", dentro del supuesto ideal de la existencia de uniformidad de carácter normativo.

De esta manera, las competencias normativas de las Comunidades en materia de IRPF serían recogidas por la legislación constituida por la LOFCA[9] , fijando la capacidad reconocida para gestionar la escala autonómica (un 50% de la recaudación por el tributo) que sería posteriormente aplicable a la Base Liquidable General, y la progresividad de ésta. Además, establece que, en caso de no darse la circunstancia de aplicarse la previamente mencionada, la escala estatal será pertinente. A estas medidas se le agrega la potestad que ostentan para disfrutar de libertad en el establecimiento de deducciones y reducciones, con el único límite efectivo de no implicar modificaciones dentro del gravamen autonómico (Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Ministerio de Hacienda, 2016). Adicionalmente, se establece la potestad para aplicar incrementos o reducciones sobre los mínimos del contribuyente, descendientes, ascendientes o por discapacidad, con una restricción del 10% sobre cada una de las cifras. Finalmente, la legislación[10] reconoce además la capacidad para modificar (aumentando o reduciendo) el porcentaje en la deducción por inversión en vivienda habitual. Cabe mencionar que es en materia de deducciones donde las Comunidades más han actuado.

2.1.3. EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) es definido como un tributo de carácter directo y de naturaleza subjetiva por la LISD[11] , gestionado en su totalidad por cada autonomía, y cuyo objeto de gravamen será aquellos aumentos de patrimonio recibidos de forma lucrativa por personas físicas, ya sea a través de herencias o legados, intervivos, o bien por percepción de cantidades provenientes de contratantes (sin ser estos el recibidor de dicha cuantía) de seguros sobre la vida.

Se trata, en palabras de Ángel de la Fuente (2018), de uno de los tributos "que mayor variabilidad presenta entre Comunidades Autónomas en la actualidad" ; esta aclaración se atribuye al pleno ejercicio de las Comunidades sobre su capacidad para determinar la gran infinidad de parámetros que estiman la cuota a pagar para el ya mencionado impuesto. En otras palabras, para una base imponible determinada (siendo ésta el valor neto del incremento patrimonial que sufre el contribuyente) las Comunidades Autónomas dispondrían de plena capacidad normativa para aplicar una serie de reducciones de creación propia (de aplicación posterior a las estatales) o modificar las ya existentes fijadas por el nivel central (Art. 49, Ley 22/2009) . Adicionalmente, las autonomías disponen de capacidad para fijar la tarifa del impuesto, así como cuantías y coeficientes del patrimonio del contribuyente y las deducciones o bonificaciones pertinentes para la cuota, siendo estas también aplicadas con posterioridad a las estatales sin posibilidad de modificarlas. Por último, entre las actuaciones de estas Administraciones en materia del tributo se encuentra la posibilidad de intervenir en aspectos de gestión y liquidación del Impuesto, aún encontrándose

9 Artículo 19, apartado dos a) de la Ley Orgánica de la Financiación de las Comunidades Autónomas: " En caso de tributos cedidos, cada Comunidad Autónoma podrá asumir, en los términos que establezca la Ley que regule la cesión de tributos, las siguientes competencias normativas: a) En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la fijación de la cuantía del mínimo personal y familiar y la regulación de la tarifa y deducciones de la cuota."
10 Artículo 46, apartado uno d) Ley 22/2009, de 18 de diciembre.
11 Artículos 1-2, Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones 29/1987, de 18 de diciembre.

el régimen de autoliquidación bajo el control del nivel estatal. Es, por lo tanto, de vital importancia la medición de hasta qué punto las modificaciones en estas características del impuesto podrían ejercer influencia sobre los movimientos de rentas entre las Comunidades Autónomas.

Gráfico 5: Representatividad del ISD sobre la totalidad de recursos autonómicos, en porcentaje.

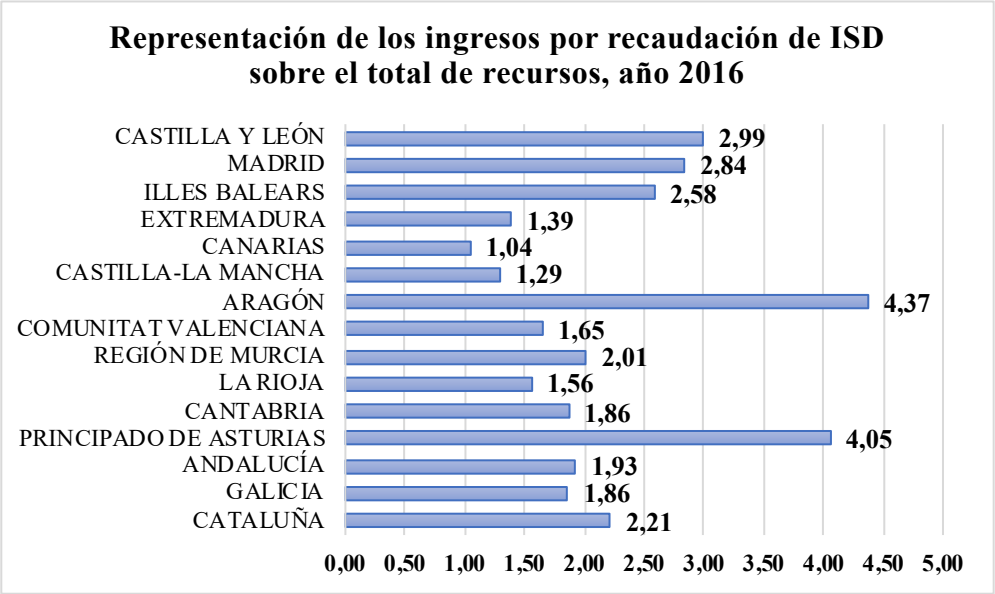

Fuente: Elaboración propia a partir de información proveniente de la Hacienda Autonómica en cifras (2016).

En lo relativo a la importancia de el ISD en el sistema tributario general, la Gráfica 5 mostrará la implicación de la recaudación del mismo respecto al total de ingresos tributarios de la Comunidad. Destaca sobre todo la reducida dimensión que este supone en comparación al IRPF que vimos en la sección anterior. Además, resalta de nuevo las grandes divergencias entre territorios existentes en este indicador, partiendo del 4,37% de recaudación que supone para Aragón esta figura tributaria, frente al 1,04% que ostenta Canarias; al igual que en el caso del IRPF, en el presente trabajo se considera esta disyuntiva entre territorios a la hora de estimar los modelos de las próximas secciones, para así determinar si efectivamente incide o presenta relación con el movimiento de un tipo de contribuyente en concreto, asociándose a la edad del mismo y la interacción que pueda persistir entre ambas.

CAPÍTULO 3: OBJETIVO DEL ESTUDIO. LA INCIDENCIA DE LA FISCALIDAD EN LOS MOVIMIENTOS REGIONALES.

Una vez definido el marco normativo y el panorama fiscal sobre el cual se articuló el estudio, se determinaría como objetivo del trabajo la obtención de un modelo capaz de desagregar los distintos factores, tanto fiscales, como socioeconómicos y de atractivo residencial, que ejercieron cierta influencia sobre los movimientos de ciudadanos de rentas altas entre las distintas Comunidades Autónomas para el período comprendido entre los años 2006 y 2016. Para desarrollar dicho análisis se partió de la metodología seguida en el trabajo Lopez-Laborda y Rodrigo Sauco (2017), haciendo uso de un número de incógnitas empleadas en él e incorporando además una serie de nuevas variables de propia creación, que permitieron ajustar eficientemente la regresión a los objetivos del estudio. Los datos para la composición de las mismas fueron solicitados y extraídos del Panel del Contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas , proporcionados del Instituto de Estudios Fiscales tras previa solicitud, para el rango temporal comprendido entre 2006 y 2016.

Partiendo de estas premisas, los capítulos siguientes desarrollaron los distintos ejes sobre los que se sustentaría la estimación de la relación que explicaría los movimientos migratorios de los contribuyentes que fueron objeto de estudio, es decir, aquellos cuya renta superase un margen representativo del 95% de las rentas de la muestra. Se escogió este límite ya que lograría adaptarse mejor a los resultados obtenidos respecto al 99% fijado por Laborda en su propio modelo.

De esta manera, inicialmente se procedió al estudio del paradigma para los contribuyentes económicamente favorecidos, con la intención de aportar una visión descriptiva sobre las diferencias entre autonomías en cuanto al reparto de éstos. Además se concretó el contexto impositivo al que se enfrentarían, comparando entre las autonomías para percibir aquellas que a simple vista podrían estar beneficiándose de la estructuración fiscal del momento.

Las secciones contiguas cuantificó, siguiendo la estructura fijada por Laborda respecto a modelos de elección discreta , la influencia de las variables definidas en posteriores capítulos sobre los cambios o movilizaciones de los individuos objeto de estudio. Para ello se seleccionó las variables a incluir en los dos modelos empleados (tanto el parcial, que únicamente incorporaría las incógnitas de carácter tributario, como el conjunto que incluiría además las socioeconómicas y de atractivo fiscal) , incorporando tanto las fijadas en la literatura como aquellas de creación propia, que los resultados de capítulos posteriores determinarían como altamente significativas en la regresión. El capítulo 4 abordaría la justificación para el uso de éstas y el trasfondo empírico que las convertiría en determinantes de las migraciones estudiadas.

Finalmente, los últimos capítulos serían dedicados a las estimaciones y la obtención de resultados, así como las conclusiones derivadas de ello.

Es así como el presente trabajo pretendería aportar valor siguiendo la voluntad de López-Laborda, que comentaba en referencia a su trabajo que “Cuando se disponga de información fiscal más reciente, así como de variables que recojan con mayor precisión los atractivos y oportunidades que ofrece cada comunidad autónoma, podrán repetirse los ejercicios realizados." (Movilidad de los contribuyentes de rentas altas en respuesta a las diferencias regionales en los impuestos personales, 2017).

3.1. ESPECIFICACIÓN DEL MODELO.

Para el presente estudio se dispuso de datos relativos al Panel del Contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas , procedentes del Instituto de Estudios Fiscales tras previa petición. La

información fue solicitada con el debido consentimiento por ambos usuarios para su uso en labores plenamente investigadoras.

Con el fin de adecuar debidamente la información para hacer posible la estimación del modelo, se procedió a emplear el software estadístico RStudio como herramienta de ejecución, así como el programa Microsoft Excel para el filtrado y depurado de la misma.

Dentro del Panel del Contribuyente de IRPF se seleccionó para el estudio la Base de Datos referente al "Registro de Principales y Cónyuges", conformada por un total de más de 313, 413 y 421 incógnitas relativas a las características personales y tributarias de cada declarante, para los años 2006, 2015 y 2016 respectivamente. Estos fueron seleccionados para revelar los movimientos de rentas altas entre el período estimado, y evitar problemas de endogeneidad (en el caso concreto del año 2015). El año 2006, en concreto, fue escogido debido a que, como se pudo observar por la Tabla 7, se trató de uno en que no existió diferencias por Comunidades en materia tributaria, por lo que en dicho año los factores fiscales no afectarían sobre el movimiento de contribuyentes.

Para la construcción de las variables se dispuso además de información relativa a la Encuesta de Población Activa (para los años 2015 y 2006) provista por el Instituto Nacional de Estadística, así como del Ministerio de Hacienda, de donde se obtuvo los datos relacionados a la clasificación funcional del gasto público para el año 2015.

Como se comentó con anterioridad, el objetivo del trabajo residió en emular lo establecido por Lopez-Laborda y Rodrigo Sauco (2017), seleccionando una muestra representativa de contribuyentes que en el año 2016 representó el 5% de las rentas más altas dentro del Panel del Declarante (tomando como referencia la cuantía de su Base Imponible General); posteriormente se descartó a aquellos individuos que habiendo declarado en 2016, no hubieran presentado declaración en 2006. Es así como se alcanzó el número final de contribuyentes tratados de 20.230 personas.

Consecuentemente, para proceder con la estimación se especificó el modelo de la Ecuación 1, basándose en la estructura previamente fijada por Laborda.

Ecuación 1: Especificación del modelo de elección discreta a tratar.

$$CAMBIO_i = X_i \beta + Z_i \phi + u_i$$

Fuente: Basado en Lopez-Laborda y Rodrigo Sauco (2017).

donde CAMBIO sería la variable dependiente obtenida a partir del Panel , viniendo dada por una incógnita de carácter binario que tomaría el valor 1 para aquellos contribuyentes que residiesen en 2016 en una Comunidad Autónoma distinta a la de 2006, y 0 en el caso contrario; Xi representaría a las variables impositivas del modelo , es decir, aquellas que recalcasen aspectos referentes a diferencias en la tributación o esfuerzo fiscal intercomunitarios; finalmente, Zi mostraría aquellas incógnitas que tratasen aspectos sociodemográficos y de atractivo de oportunidades disfrutadas que fuesen relevantes a la hora de analizar los movimientos de rentas altas.

En el presente estudio, la incógnita CAMBIO tomaría el valor 1 para 1.041 individuos, que formarían el 5,14% de aquellas rentas más altas de la muestra con la que se trató. Este número representó a los contribuyentes que entre 2006 y 2016 modificaron su residencia.

Tabla 2: Migraciones de contribuyentes de renta alta entre 2006 y 2016.

	Andalucía	Aragón	Principado de Asturias	Illes Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla -La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Extremadura	Galicia	Comunidad de Madrid	Región de Murcia	La Rioja	Comunidad Valenciana	Ceuta	Melilla	TOTAL SALIDAS I
Andalucía		0	3	5	7	0	8	2	11	4	2	***115***	6	1	6	4	1	175
Aragón	3		1	2	0	1	0	2	3	0	0	***15***	0	2	1	0	0	30
Principado de Asturias	2	1		0	1	1	0	1	2	0	3	***15***	0	0	1	0	0	27
Illes Baleares	1	0	1		3	1	0	1	4	0	0	***11***	2	0	2	0	0	26
Canarias	12	2	0	3		0	0	3	4	0	2	***18***	0	0	0	0	0	44
Cantabria	1	0	0	1	0		0	3	1	0	1	***14***	0	0	1	0	0	22
Castilla-La Mancha	1	0	0	2	1	0		4	1	0	1	***56***	0	0	14	0	0	80
Castilla y León	1	0	2	1	1	6	2		9	2	7	***82***	2	3	4	0	0	122
Cataluña	12	3	2	13	7	1	3	7		0	3	***82***	1	7	13	0	0	154
Extremadura	7	0	1	1	0	0	0	1	1		0	***15***	1	0	0	1	0	28
Galicia	2	0	2	1	0	2	1	3	2	0		***23***	0	0	2	0	0	38
Comunidad de Madrid	***19***	***8***	***6***	***10***	***13***	***5***	***30***	***18***	***31***	***1***	***13***		***5***	***0***	***18***	***1***	***1***	***179***
Región de Murcia	2	0	1	0	0	0	3	1	0	0	0	***12***		0	8	0	0	27
La Rioja	0	0	1	0	1	0	0	3	1	0	0	***3***	0		0	0	0	9
Comunidad Valenciana	3	0	0	0	2	2	9	1	7	0	1	***36***	6	1		1	0	69
Ceuta	2	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	***2***	0	0	0		1	7
Melilla	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	***2***	0	0	0	1		4
TOTAL ENTRADAS A J	69	14	20	40	36	19	56	50	78	7	33	***501***	23	14	70	8	3	**1041**

Fuente: Elaboración propia a partir del Panel del Declarante de IRPF provisto por el IEF.

Ilustración 1: Mapa del saldo migratorio entre Comunidades Autónomas para el período 2006-2016.

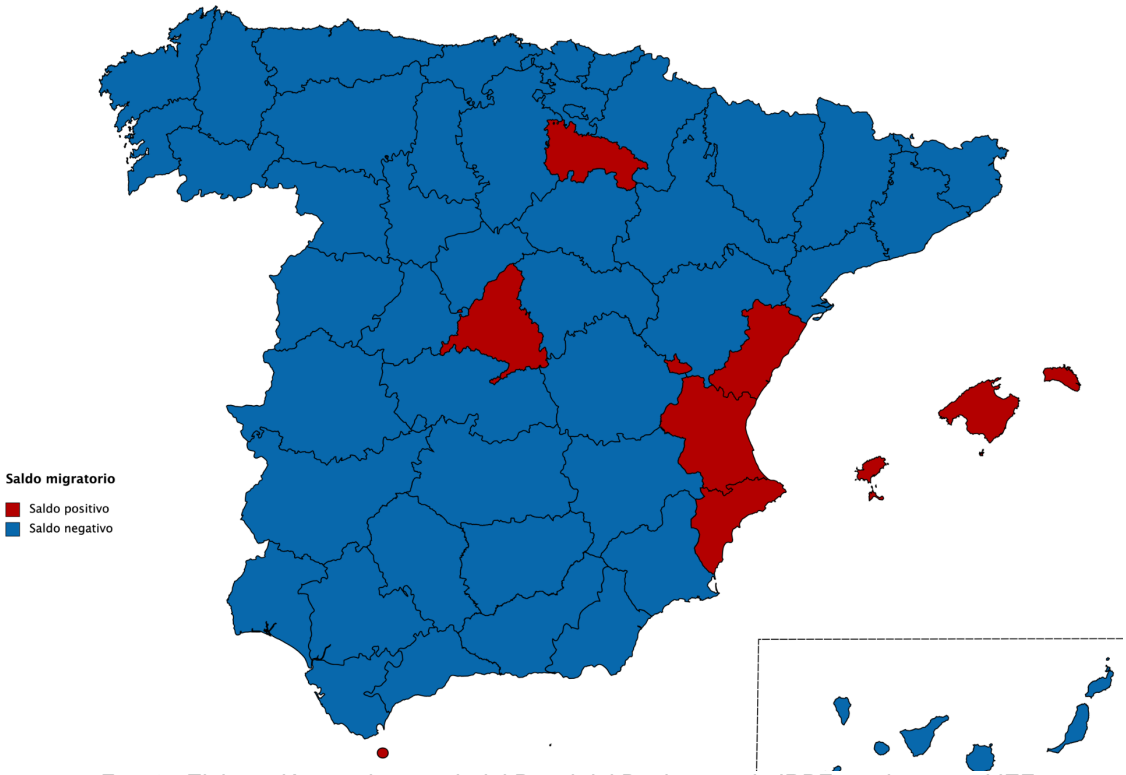

Fuente: Elaboración propia a partir del Panel del Declarante de IRPF provisto por el IEF.

De esta forma, como sería apreciable en la Tabla 2, 501 contribuyentes de los pertenecientes al 5% de renta más alta escogieron Madrid como destino. Estos en su totalidad representaron el 48,13% de las migraciones, y al igual que en el estudio de Laborda, tuvieron como lugar de origen tres comunidades de las cuales dos no limitaban geográficamente con ella: Andalucía y Cataluña, que conjuntamente reflejaron el 39,32% de las entradas totales a Madrid.

Adicionalmente, destacó el hecho de que fueran las Islas Baleares, Comunidad Valenciana y La Rioja las únicas, aparte de la previamente mencionada Comunidad madrileña, que presentaron un mayor número de entradas que de salidas. Esto sería posible de discernir en la Figura 2. Fue especialmente llamativo el hecho de que fuera La Rioja una de las autonomías con saldo migratorio positivo (resultado que divergió respecto a lo observado por Laborda, en cuyo estudio se mantuvo con saldo neutro) , lo que pudo haberse atribuido a la influencia en términos de normativa fiscal que ejerció el entorno geográfico que lo rodea, es decir, las Comunidades Forales, incidiendo en cierta forma sobre el movimiento de contribuyentes hacia esta región concreta.

Del cuadro, por lo tanto, se concluyó que para rentas altas el destino más atractivo fue la Comunidad de Madrid, con una gran diferencia respecto al resto de destinos.

Dicho esto, consecuentemente se especificó las incógnitas a utilizar , siendo éstas tanto provenientes de las Bases de Datos empleada en nuestro estudio, como de elaboración propia a partir de otros índices. A los indicadores ya existentes que especificó Laborda se añadieron dos más de elaboración propia: CNORM, que indicaría la capacidad normativa de la Comunidad Autónoma de referencia, y DIFESF, que revelaría las diferencias porcentuales entre el esfuerzo fiscal calculado para el individuo base en comparación al resto de la muestra, en función de su Comunidad Autónoma de pertenencia.

De esta forma, las incógnitas a utilizar en las regresiones dentro del presente estudio se presentaron en las Tablas 3, 4 y 5.

Tabla 3: Variables impositivas del modelo.

Nombre de la variable	Descripción	Unidad de medida	Valor esperado	Obtención
difirpf	Diferencia en términos porcentuales entre el tipo medio autonómico al que se enfrenta el contribuyente y el tipo medio al que se enfrenta el resto de individuos de la muestra en promedio, para el año 2015 (Se escogió este año para evitar problemas de endogeneidad)	Porcentaje	Positivo, suponemos en primera instancia que una mayor diferencia en estos índices incentivará al individuo a cambiar su Comunidad Autónoma de residencia.	Panel del Declarante, Instituto de Estudios Fiscales (IEF).
difisd	Diferencias en términos porcentuales entre la tributación del individuo por ISD en su Comunidad de origen en 2015, y la media de contribuyentes de la muestra para ese mismo año. (Se escogió este año para evitar problemas de endogeneidad)	Porcentaje	Positivo, ya que a través de la interacción de esta variable con la edad del contribuyente podría esperarse que, para una persona de mayor edad (y por tanto mayor preocupación por la herencia), una mayor diferencia en la tributación de este impuesto incentivaría el desplazamiento.	Comunidades Autónomas que disponen de ISD en 2015: Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral 2015, Consejo General de Economistas.
rentasalariales	Porcentaje sobre la renta total del individuo en 2016 que representaron los ingresos derivados del trabajo.	Porcentaje	Negativo, ya que aquellos contribuyentes con mayor porcentaje de rentas del trabajo sobre sus ingresos totales (y por lo tanto menor proporción de ingresos derivados del capital) se movilizarían en menor medida ante modificaciones en los impuestos sobre sucesiones y donaciones.	Panel del Declarante, Instituto de Estudios Fiscales (IEF).
cnorm	Capacidad normativa de la Comunidad Autónoma para fijar tributos en el año 2015: Siendo superior a 1, deducimos que la comunidad de referencia habrá incrementado la cuantía a pagar correspondiente por IRPF, es decir, ha desempeñado cambios normativos para aumentar el impuesto. (Se escogió este año para evitar problemas de endogeneidad)	Unidades	Negativo, suponemos que incrementos en la tributación a pagar por contribuyente incentivarían a los mismos a desplazarse y aumentarían la probabilidad de realizar un cambio.	Ministerio de Hacienda y Administración Pública.
difesf	Diferencia porcentual entre el esfuerzo fiscal acarreado en la Comunidad Autónoma de procedencia del individuo en 2006, y el soportado en 2016.	Porcentaje	Negativo, una mayor diferencia entre estos índices supondría que el individuo se viese menos incentivado a modificar su residencia.	Agencia Tributaria.

Tabla 4: Variables no impositivas. Variables de atractivo residencial y de oportunidades disfrutadas.

Nombre de la variable	Descripción de la variable	Unidad de medida	Valor esperado	Obtención
edad	Edad del contribuyente en el año 2016.	Años	Forma cuadrática en U; se integraría el cuadrado de esta variable con el fin de determinar si efectivamente, contribuyentes mayores buscarían entornos fiscales más favorecedores.	Panel del Declarante, Instituto de Estudios Fiscales (IEF).
soltero	Variable que tomaría el valor 1 en caso de individuos no casados.	Unidades	Postivo; podríamos pensar en un inicio que el hecho de que un individuo no esté casado implique mayor facilidad para moverse entre comunidades	Panel del Declarante, Instituto de Estudios Fiscales (IEF).
descencientes	Variable que tomaría el valor 1 en caso de disfrutar el contribuyente de mínimos por descendientes.	Unidades	Negativo, podríamos deducir que el hecho de que el contribuyente tratado disponga de descendientes pueda suponer una restricción a la hora de desplazarse	Panel del Declarante, Instituto de Estudios Fiscales (IEF).

Tabla 5: Variables no impositivas. Variables sociodemográficas.

Nombre de la variable	Descripción de la variable	Unidad de medida	Valor esperado	Obtención
difbienespreferentes	Diferencias regionales, expresadas en porcentaje, respecto al gasto liquidado que representaban sobre el gasto total los programas de gasto en sanidad, educación y servicios sociales.	Porcentaje	Positivo, visto que aquellas comunidades que inviertan en mayor medida en ámbitos del Estado del Bienestar incentivarían a los contribuyentes a residir en ellas	Instituto Nacional de Estadística, IGAE, Ministerio de Hacienda.
difocupaservicios	Diferencia en términos porcentuales en cuanto al porcentaje de población ocupada en el sector servicios sobre el total de empleados, es decir, el peso del sector de servicios en cada Comunidad Autónoma.	Porcentaje	Positivo, suponemos que las oportunidades que ofrecen otras Comunidades suponen un incentivo para la movilización de contribuyentes hacia las mismas	Instituto Nacional de Estadística.

CAPÍTULO 4: LAS RENTAS ALTAS EN ESPAÑA: REPRESENTATIVIDAD Y ANÁLISIS DE LAS DIFERENCIAS COMPARADAS.

4.1.1. CRITERIOS DE CONSIDERACIÓN, REPRESENTATIVIDAD Y DISTRIBUCIÓN.

En el presente apartado determinamos el contexto en que se situaron las rentas altas en el ámbito nacional, especificándose posteriormente las distintas regiones que lo conformaban. Para nuestro estudio consideramos establecer como rentas altas al 5% de contribuyentes que compusieron el perfil de rentas superior. Este hecho facilitó la diferenciación y el cálculo de la importancia relativa de este grupo de población sobre el resto.

Ilustración 3: Producto Interior Bruto per cápita para el año 2006.

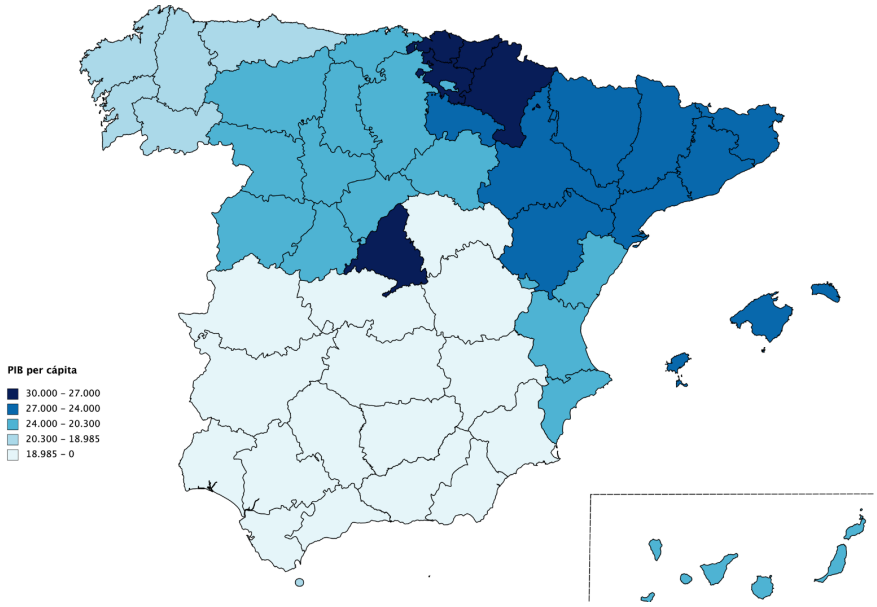

Ilustración 2: Producto Interior Bruto per cápita para el año 2016.

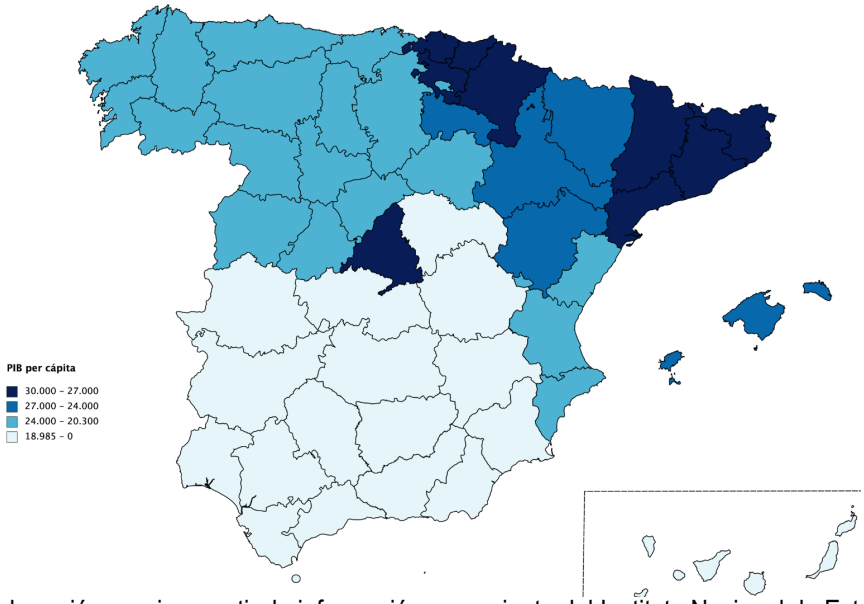

Fuente: Elaboración propia a partir de información proveniente del Instituto Nacional de Estadística (2006 y 2016).

Por lo tanto, a modo de introducción fue preciso destacar el hecho de que un fehaciente indicador de las distribuciones de renta en términos reales sería el Producto Interior Bruto per cápita. La Figura 3 reflejaría el paradigma, para el año 2006, mientras que la Figura 4 lo aplicaría al 2016. El Producto Interior Bruto per cápita nos aportó una primera perspectiva de la situación en España y cómo se repartió la riqueza, destacando que fueron las Comunidades Autónomas de País Vasco, Madrid, Aragón, Baleares y La Rioja las que mantiuvieron un nivel de renta elevado en ambos años. Otras, como Cataluña, presentaron aumentos en términos promedio (Al igual que Asturias y Galicia).

Ello nos proporcionaría una noción acerca de qué regiones pudieron hacer uso de la fiscalidad para beneficiarse, en un contexto de crisis económica como fue el que comprendió el período temporal que tratamos, de la movilidad de rentas altas.

Otro método empleado para el estudio fue la observación de las áreas que más contribuyentes de rentas altas (aquellas que supusieron el 5% de los contribuyentes más económicamente favorecidos) concentraron. La Tabla 6 reflejó, para el año 2016, qué porcentaje de individuos de los pertenecientes al Panel del Declarante del IRPF[12] residía para dicho año en cada una de las regiones. Destacó el hecho de que Baleares, sin ser de las localizaciones que mayor Producto Interior Bruto per cápita ostentaba, fue la que mayor proporción de contribuyentes de renta alta concentró (un 9,22%) , seguida por Cantabria (7,61%) y Ceuta (7,15%). Fue especialmente relevante que Madrid (6,64%) y Cataluña (6,17%) o la Comunidad Valenciana (2,84%) no concentrasen números superiores de rentas elevadas, pese a ser de las Comunidades con mayor número de habitantes.

Tabla 6: Porcentaje de rentas altas repartidas por Comunidades Autónomas en el año 2016.

Comunidad Autónoma	**Población con renta superior al 95% de la muestra (Porcentaje, 2016)**
Andalucía	3,94
Aragón	5,43
Asturias	5,35
Baleares	9,22
Canarias	3,73
Cantabria	7,61
Castilla La Mancha	4,55
Castilla y León	6,79
Cataluña	6,17
Extremadura	2,13
Galicia	3,10
Madrid	6,64
Murcia	3,05
La Rioja	4,57
Comunidad Valenciana	2,84
Ceuta	7,15
Melilla	5,41

12 Encuesta desarrollada por el Instituto de Estudios Fiscales, conjuntamente con el Departamento de Informática Tributaria de la AEAT, para el período 1999 – 2016. El proceso de extracción ha sido obtenido a partir del muestreo aleatorio estratificado (tres niveles de estratificación) con afijación de mínima varianza y un error de muestreo inferior a 1 por 1.000 .

Fuente: Elaboración propia a partir del Panel del Declarante de IRPF, usando el software estadístico R.

Sin embargo, este paradigma no dejaría de aportar una visión meramente estática de la concentración de riqueza en las regiones. Para el desarrollo del estudio se buscó, desde la perspectiva dinámica, cómo se movieron éstas de forma que se diese lugar al paradigma anteriormente descrito.

4.1.2. ANÁLISIS DE LAS DIFERENCIAS INTERCOMUNITARIAS EN LAS FIGURAS IMPOSITIVAS.

Como esa apreciable por la evidencia presentada anteriormente, sería prudente afirmar que existió un cierto grado de divergencia entre las autonomías en cuanto a la distribución de rentas, y que ésta sería en parte propiciada por la estructura impositiva existente que se describió en secciones previas, en base a sus competencias normativas. Dicho esto, en el presente apartado se cuantificó ésta circunstancia y se aportó los datos empíricos que fundamentarían este hecho.

En primer lugar, la Tabla 7 identificaría las grandes diferencias en los gravámenes del tramo autonómico de IRPF para cada región. Al observaren el tipo mínimo (aquel que se debería pagar independientemente del tramo de renta, igual para todos los contribuyentes), sería posible apreciar que para 2016, Comunidades como Madrid, La Rioja y Baleares establecieron el 9,5%, la menor cifra en términos comparativos para todas las regiones. Para el caso del tipo máximo, tributado únicamente por las rentas más altas, se destacaría el hecho de que el territorio que menor tipo presentó sería de nuevo Madrid (un 21%); en ese mismo año, mientras que 4 Comunidades presentaron un tipo del 25,5%, y la mayoría (10 de ellas) implementaron cifras superiores a 22 puntos porcentuales, Madrid y Castilla y León se mantenían con números bastante reducidos (21 y 21,5% respectivamente).

Tabla 7: Gravamen máximo y mínimo de IRPF por Comunidad Autónoma para 2006, 2015 y 2016, en porcentaje.

Comunidad Autónoma	2006			2015			2016		
	Umbral	Tipo máximo	Tipo mínimo	Umbral	Tipo máximo	Tipo mínimo	Umbral	Tipo máximo	Tipo mínimo
Andalucía	52360	27,13	15,66	120.000,00	25,5	12	120000	25,5	10
Aragón	52360	27,13	15,66	60.000,00	21,5	10	150000	25	10
Asturias	52360	27,13	15,66	175.000,00	25,5	10	175000	25,5	10
Islas Baleares	52360	27,13	15,66	175.000,00	25	9,5	175000	25	9,5
Canarias	52360	27,13	15,66	90.000,01	24	9,5	90000,01	24	9,5
Cantabria	52360	27,13	15,66	60.000,00	22,5	9,5	90000	25,5	9,5
Castilla La Mancha	52360	27,13	15,66	60.000,00	22,5	9,5	60000	22,5	9,5
Castilla y León	52360	27,13	15,66	53.407,20	21,5	10	53407,2	21,5	9,5
Cataluña	52360	27,13	15,66	175.000,20	25,5	12	175000,2	25,5	12
Extremadura	52360	27,13	15,66	120.200,00	25	10,5	120200	25	10,5
Galicia	52360	27,13	15,66	53.407,20	21,5	12	60000	22,5	9,5
Comunidad de Madrid	52360	27,13	15,66	53.407,20	21	9,5	53407,2	21	9,5
Murcia	52360	27,13	15,66	60.000,00	23,5	10	60000	23,5	10
La Rioja	52360	27,13	15,66	60.000,00	23,5	9,5	120000	25,5	9,5
Comunidad Valenciana	52360	27,13	15,66	175.000,20	23,48	11,9	175000,2	23,48	11,9

Fuente: Elaboración propia a partir del Ministerio de Hacienda, Libro de Tributación Autonómica (Años 2006,2015 y 2016). LIRPF 35/2006, de 28 de noviembre.

La Tabla 8 mostraría por su parte la presencia dentro de cada región de ISD: Con la intención de armonizar la comparativa, se consideró como criterio las transmisiones mortis causa entre familiares cercanos (Para los grupos I y II de parentesco), permitiendo clasificar a las regiones en función de si mantuvieron o no el tributo. Como criterio clasificador, se partió de considerar como suprimido el impuesto en aquellas regiones donde las bonificaciones o deducciones superasen el 95% de la cuota íntegra.

De esta forma, en 2016 un total de 12 Comunidades Autónomas habían retirado este tributo, entre ellas Madrid, Comunidad Valenciana, Islas Baleares, o Cataluña. En términos generales, persistió una tendencia temporal hacia la total erradicación de este, aunque existiendo casos como el de Galicia que en 2015 llevó a cabo su supresión, para volver a establecerlo al año siguiente. Para el caso de Cantabria, en 2016 los parientes cercanos apenas pagaban, ya que contribuían con un 1% del impuesto, al igual que en 2015.

Tabla 8: Supresión del ISD en el caso de herencias de parientes cercanos, para grupos I y II de parentesco.

Comunidad Autónoma	2006	2015	2016
ANDALUCÍA	NO	NO	NO
ARAGÓN	NO	NO	NO
ASTURIAS, PRINCIPADO DE	NO	NO	NO
BALEARS, ILLES	NO	SÍ	SÍ
CANARIAS	NO	NO	SÍ
CANTABRIA	SÍ	SÍ	SÍ
CASTILLA LA MANCHA	NO	SÍ	SÍ
CASTILLA Y LEON	NO	NO	SÍ
CATALUÑA	NO	SÍ	SÍ
EXTREMADURA	NO	SÍ	SÍ
GALICIA	NO	SÍ	NO
MADRID, COMUNIDAD DE	NO	SÍ	SÍ
MURCIA, REGIÓN DE	NO	NO	NO
RIOJA, LA	SÍ	SÍ	SÍ
COMUNITAT VALENCIANA	NO	NO	SÍ
CEUTA	SÍ	SÍ	SÍ
MELILLA	SÍ	SÍ	SÍ

Fuente: Elaboración propia a partir del Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral para los años 2006,2015 y 2016.

Estas diferencias entre autonomías fueron especialmente significativas al contrastarse con la edad de los individuos; fue por ello que en secciones posteriores se partió de la vinculación entre ambos indicadores para estudiar los movimientos de rentas.

CAPÍTULO 5: EL ESFUERZO Y LA PRESIÓN FISCAL COMO INCENTIVOS A LA MOVILIDAD INTERREGIONAL EN ESPAÑA.

A partir del presente capítulo se definieron los indicadores fiscales de elaboración propia que serían empleados en el modelo empírico. Estos se hallaron estrechamente relacionados con uno de los índices de mayor peso, siguiendo lo establecido por la literatura, sobre la decisión de los individuos de cambiar de residencia: la presión fiscal. Este presenta una disyuntiva en cuanto a su medición, por lo que para ello consideramos y seleccionamos la opción que mejor se adecuaba a las necesidades del proyecto. Una vez hecho esto, se procedió a la desagregación del mismo en función de las autonomías que componían el mapa nacional, proporcionando una visión empírica inicial.

Fue por ello que, como se mencionaba, fue definido en primera instancia uno de los indicadores capaces de presentar una imagen objetiva de la incidencia del sistema tributario de una autonomía concreta y en un momento determinado: la Presión Fiscal. Esta fue concretada como el cociente entre la recaudación impositiva y el Producto Interior Bruto, es decir, la "relación entre la recaudación del conjunto de los impuestos de un país y su producción total (o producto interior bruto [PIB])" (Rueda López, 2012); resultaría evidente afirmar supondría una útil herramienta para considerar la importancia del Sector Público dentro de una economía , y una clara muestra de cómo se podría calificar el sistema fiscal nacional .

Ecuación 2: Índice de Presión fiscal.

$$Presión\ fiscal = \frac{Recaudación\ fiscal}{Producto\ Interior\ Bruto} \times 100$$

Fuente: Basado en Nuria Rueda (2012).

Por otra parte, numerosos documentos, entre otros el de Sanz-Sanz J. y Romero-Jordán D. (2020) hicieron especial hincapié sobre la imprecisión del uso de éste índice, que no atendería a cuestiones redistributivas, ni de eficiencia , o bienestar social, y por tanto carecería de relevancia. Ambos autores destacaron además mediciones alternativas , como los índices de sacrificio y presión fiscal normativa, que establecerían además relación con el tamaño y renta per cápita poblacionales, y con los costes de cumplimiento fiscal , respectivamente.

Ecuación 3: Índice de Frank.

$$\boldsymbol{Sacrificio, esfuerzo\ fiscal\ o\ Índice\ de\ Frank}$$

$$= \left(\frac{Recaudación\ fiscal}{PIB}\right) * 100 \div \left(\frac{PIB}{Población}\right)$$

$$= \frac{Recaudación\ fiscal \times 100 \times Población}{PIB \times PIB}$$

$$= (Recaudación \times Población) * 100 * \frac{1}{PIB \times PIB}$$

Ecuación 4: Presión Fiscal Normativa.

$$\boldsymbol{Presión\ fiscal\ normativa} = \frac{Recaudación\ real}{Recaudación\ normativa}$$

Fuente: Basado en Sanz-Sanz J. y Romero-Jordán D. (2020).

Este último indicador, obtenido a partir del cociente entre la recaudación real y la normativa[13], supondría una novedad respecto a la literatura previa al permitir contrastar por primera vez el ejercicio de la capacidad normativa que se estableció con anterioridad en el estudio desde una perspectiva empírica. Así, un resultado superior a 1 revelaría que la Comunidad de referencia había aumentado impuestos haciendo uso de su capacidad normativa, mientras que el caso contrario implicaría un ejercicio de las concesiones de este tipo para reducir la carga tributaria sobre los contribuyentes.

De esta forma, partiendo de una visión general, fue necesario destacar que la distorsión entre los índices de presión y esfuerzo fiscal en términos comparativos a nivel internacional situaría a España en posiciones diferentes: El primero reflejó una cifra menor en comparación al resto de la Unión Europea, como mostraría la Tabla 9 ; si la cifra fuese contrastada respecto a la renta per cápita (Frank, 1959), por otro lado, se situaría a los españoles como de los más sacrificados en este ámbito ,únicamente superados por Italia, Grecia y Portugal. La importancia de este hecho se hizo evidente en el aspecto de que, como establecieron los expertos, "si quisiésemos que los españoles soportasen el mismo sacrificio fiscal que los suecos, la presión fiscal española (…) debería bajar en 9,1 puntos". (Félix Sanz-Sanz & Romero-Jordán, 2020).

Tabla 9: Niveles y rankings relativos de presión y esfuerzo fiscal actuales de los principales países europeos, Estados Unidos y Japón (normalizados), año 2020.

Presión Fiscal		**Esfuerzo Fiscal – Índice de Frank**	
País	**Valor**	**Ranking**	**Valor índice**
Grecia	0.4107	11	26.276
Portugal	0.3653	13	20.273
Italia	0.4291	5	16.171
Francia	0.4707	1	13.946
España	0.3574	15	15.137
Bélgica	0.4621	2	12.028
Austria	0.4384	4	10.658
Finlandia	0.4249	8	10.645
Alemania	0.4190	9	10.495
Suecia	0.4290	6	10.000
Dinamarca	0.4546	3	0.8856
Reino Unido	0.8850	16	10.306
Luxemburgo	0.4149	10	0.8947
Países Bajos	0.3815	12	0.9074
Japón	0.3377	17	0.9149
Noruega	0.4281	7	0.7376
Islandia	0.3594	14	0.6629
Irlanda	0.2186	20	0.6051
EEUU.	0.2505	19	0.4673
Suiza	0.2881	18	0.4295

Fuente: Elaboración propia a partir de la Comisión Europea, Economic and Financial Affairs.

Esto evidenció de forma clara la desigualdad entre ambos indicadores, y la necesidad de considerar la medida que mejor reflejase la carga que la imposición de un territorio concreto ejercía sobre el contribuyente medio. Tomando la perspectiva de la situación nacional en este ámbito, dado el propósito del proyecto, se destacó las grandes diferencias presentes entre las propias Comunidades a partir de las Tablas 10 y 11.

13 Definiendo la recaudación normativa como aquella que las Comunidades Autónomas adquieren si aplicasen los tributos que les son cedidos, sin considerar las medidas propias tomadas (Cuenca A., 2018), es decir, "lo que cada comunidad recaudaría por cada tributo si todas ellas aplicasen una escala impositiva común" (de la Fuente. A, 2016). La recaudación real por su parte alude a los ingresos reales provenientes de los tributos cedidos.

Tabla 10: Índices de presión y esfuerzo fiscal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2006.

Comunidad Autónoma en 2006	Presión fiscal	Esfuerzo fiscal	Presión fiscal normativa
ANDALUCÍA	2,025990	0,000116	0,995772
ARAGÓN	2,528124	0,000104	0,991175
ASTURIAS, PRINCIPADO DE	2,586905	0,000128	0,997263
BALEARS, ILLES	2,161863	0,000086	0,996244
CANARIAS	1,804899	0,000089	0,996294
CANTABRIA	2,567406	0,000121	0,988313
CASTILLA Y LEÓN	2,166359	0,000105	0,992191
CASTILLA - LA MANCHA	1,992720	0,000110	0,990352
CATALUÑA	2,631634	0,000099	0,998743
COMUNITAT VALENCIANA	2,351851	0,000114	0,997940
EXTREMADURA	1,821041	0,000120	0,992990
GALICIA	2,046215	0,000107	0,973410
MADRID, COMUNIDAD DE	3,002156	0,000100	0,992584
MURCIA, REGIÓN DE	2,049253	0,000108	0,995837
RIOJA, LA	2,370115	0,000098	0,993914

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Agencia Tributaria Estatal (AEAT).

Tabla 11: Índices de presión y esfuerzo fiscal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2016.

Comunidad Autónoma en 2016	Presión fiscal	Esfuerzo fiscal	Presión fiscal normativa
ANDALUCÍA	2,924348	0,000166	1,034825
ARAGÓN	3,293793	0,000127	1,007020
ASTURIAS, PRINCIPADO DE	3,876310	0,000185	1,026422
BALEARS, ILLES	3,238864	0,000124	1,006179
CANARIAS	2,754726	0,000140	0,998598
CANTABRIA	3,463307	0,000158	1,008956
CASTILLA Y LEÓN	3,020868	0,000135	1,038571
CASTILLA - LA MANCHA	2,752049	0,000147	1,027639
CATALUÑA	3,780892	0,000132	1,036961
COMUNITAT VALENCIANA	3,201158	0,000153	0,992995
EXTREMADURA	2,736726	0,000160	0,977935
GALICIA	3,128304	0,000146	1,065587
MADRID, COMUNIDAD DE	4,261034	0,000130	1,021908
MURCIA, REGIÓN DE	2,730179	0,000137	0,951588
RIOJA, LA	3,204687	0,000125	0,962064

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Agencia Tributaria Estatal (AEAT)

A la vista destacó la elevada presión fiscal que presentaron determinadas comunidades, como Madrid (3% en 2006 y un 4,2% en 2016), que ostentaría en términos de este índice cifra más alta, seguida por Asturias (2,59% en 2006 y 3,9% en 2016) y Cataluña , que obtuvo en 2006 una cifra porcentual de 2,63 y un 3,78% en 2016. Sin embargo, teniendo en consideración el Índice de Frank ó esfuerzo fiscal (Frank, 1959) , la primera de las mencionadas autonomías se convertiría en la menos exigente en materia tributaria, detrás únicamente de las Islas Baleares y la Rioja ; estos resultados se reprodujeron en 2016, indicando de nuevo que, al tomar en consideración factores poblacionales, el indicador de sacrificio fiscal ofrecería una visión más adecuada del paradigma de las diferencias autonómicas en el país.

Finalmente, analizando la presión fiscal normativa se destacó que en términos generales, la mayor parte de regiones aumentaron los impuestos sobre sus capacidades normativas (la mayoría de índices en 2016 superaba el 1, implicando un aumento de la tributación a través del ejercicio de las capacidades que disponían) en el período 2006-2016. Únicamente la Comunidad Valenciana, Canarias, Extremadura, Galicia, Murcia y La Rioja redujeron la carga impositiva en 2016, aspecto que resulta interesante dado que esta última Comunidad es un foco para los contribuyentes de rentas altas, como indicaron capítulos previos.

Siguiendo esta línea de razonamiento, el esfuerzo fiscal sirvió en posteriores secciones del proyecto como variable que permitió resaltar uno de los factores que determinasen la movilización de las rentas altas. Por ello, se decantó por el uso de información referente a la presión fiscal respecto al IRPF, al tratarse de la figura impositiva más representativa, y que mayor grado de información provee para su comparación a nivel regional.

CAPÍTULO 6: ANÁLISIS DE LOS MOVIMIENTOS ENTRE COMUNIDADES DE LAS RENTAS ALTAS. ESTIMACIÓN Y RESULTADOS.

En las secciones contiguas se procedió a cuantificar, a través del uso de modelos de elección discreta, la influencia de las variables definidas en los anteriores capítulos sobre los cambios o movilizaciones de individuos pertenecientes al 5% de renta más alta de la muestra.

Inicialmente se definió el modelo a estudiar, así como los aspectos descriptivos de las fuentes de información y variables desarrolladas, para finalmente estimar las ecuaciones pertinentes y comparar los resultados obtenidos, basándose para ello en el trabajo de Lopez-Laborda y Rodrigo Sauco (2017), y diferenciándose el presente trabajo por la aplicación de un rango de renta más alto y el uso de nuevas variables fiscales demostradas como significativas para determinar el cambio, como fueron la capacidad normativa y el esfuerzo fiscal (aspectos que Laborda no elaboró ni incluyó en su estudio); adicionalmente, el presente proyecto abarcó un período temporal más reciente, como sería el comprendido entre los años 2006 y 2016.

Así, en un inicio se procedió a determinar las correlaciones entre las incógnitas tratadas[14]. Al igual que el modelo de Laborda, se decidió eliminar de la estimación a aquellas cuyos valores de relación superasen la cifra de 0,6. De esta forma, las variables seleccionadas fueron las siguientes, cuyos estadísticos descriptivos se establecieron en la Tabla 12.

14 Disponible en Anexo 1.

Tabla 12: Estadísticos descriptivos de las variables del modelo.

Variable	*cambio*	*difirpf*	*edad*difisd*	*rentas salariales*	*cnorm*	*difesf*	*difbienespreferentes*	*difocupaservicios*	*edad*	*descendientes*	*soltero*
Media	0,02621	-0,08317	0,6469	0,71	0,9701	0,0036750	0,000000	0,1056	57,82	0,00	0,0000573
Mediana	0,00000	-0,05880	0,0000	0,92	0,9870	0,0033296	0,000000	0,1090	57,00	0,00	0,0000000
Valor máximo	1,00000	100,87765	105,0000	1,00	1,0210	0,0098852	0,281820	0,3040	105,00	0,00	1,0000000
Valor mínimo	0,00000	-100,97270	-101,0000	0,00	0,9130	-0,0003501	-0,281820	-0,1470	3,00	0,00	0,0000000
Desviación típica	0,1601553	11,18862	43,92824	0,3736878	0,034663	0,00086912	0,08751208	0,0891441	12,1392	0	0,00250594
Coeficiente de asimetría	5,914926	-0,0122882	0,02220987	-1,037443	-0,6111451	0,7112047	-0,0030217	-0,1718561	0,1424445	-	399
Coeficiente de curtosis	32,98656	19,09031	0,86165	-0,59405	-1,09825	0,51586	-0,60022	0,04726	-0,55089	-	159.235

Fuente: Elaboración propia a partir del Panel del Declarante de IRPF.

Además, en vista del carácter binario de la incógnita dependiente, CAMBIO, fue necesario realizar la estimación Logit o Probit correspondiente, escogiendo para ello el método de selección que mejor se ajustaba a las necesidades del estudio. Para discriminar entre ambos se empleó como condición de selección el de aquel modelo con menor valor del criterio de Akaike (Hirotugu A., 1981).

Para estudiar los efectos con mayor profundidad, en un inicio se estimó el modelo 1, que incluyó todas las variables impositivas establecidas anteriormente, siguiendo la estructura de la Ecuación 5.

Ecuación 5: Modelo parcial.

$$\boldsymbol{cambio_i} = \beta_0 + \beta_1\, difirpf_i + \beta_2\, edad_i * difisd_i + \beta_3\, rentassalariales_i + \beta_4\, cnorm_i + \beta_5\, difesf_i + u_i$$

Fuente: Basado en Lopez-Laborda & Rodrigo Sauco, 2017.

De esta forma, para la totalidad de contribuyentes que conformaron la muestra, la Tabla 13 representaría la incidencia de las distintas incógnitas sobre su decisión de modificar su residencia.

Tabla 13: Estimación del Modelo parcial por Logit.

	Especificación del Modelo 1 - Logit		
Variable	**Coeficiente**	**Significatividad**	$\frac{\partial P(Y=1)}{\partial Xj}$
difirpf	0,01282	***	1,01290253
*edad*difisd*	0,001668	***	0,99833339
rentas salariales	-0,268	***	0,76490778
cnorm	-10,63	***	2,418E-05
difesf	-296,8	***	1,263E-129
difbienespreferentes	-	-	-
difocupaservicios	-	-	-
edad	-	-	-
***e**dad²*	-	-	-
descendientes	-	-	-
soltero	-	-	-
constante	7,821	***	-
Nº observaciones	159.242		

Fuente: Estimaciones de elaboración propia.

Los resultados obtenidos revelaron que, a primera vista, todas las variables del modelo serían muy significativas al 1% de significación; además, los signos que presentaron fueron los esperados, salvo por la interacción de la edad y las diferencias en tributación por ISD que presentó el signo contrario. Destacó sobre todo el hecho de que, al observar el efecto marginal de las diferencias en gravamen de IRPF, una diferencia de 10 puntos positivos (en detrimento de la Comunidad Autónoma de origen) incrementaría la posibilidad de cambiar de residencia en 10,13 puntos porcentuales.

Mismamente, la interacción de la edad con las diferencias por ISD reflejó que, para una determinada edad, la posibilidad de desarrollar un cambio aumentaría si las diferencias en tributación por Sucesiones y Donaciones se acrecentase, y viceversa. En cuanto a las rentas salariales, su mayor peso sobre la renta total quedó demostrado que reduciría el incentivo a la movilidad: mayor peso de las rentas del patrimonio incentivarían al individuo a modificar su residencia, motivado por regímenes de tributación patrimonial más favorecedores.

Respecto a la variable de capacidad normativa[15] el coeficiente obtenido indicó que en caso de disponer la Comunidad de residencia de un índice inferior a 1 (implicando que dicha región había reducido impuestos), la posibilidad de realizar un cambio se veía aminorada. En cambio, para el caso contrario en que dicho indicador superase el límite de 1, el contribuyente se vería incentivado a desplazarse a territorios más benevolentes en el sentido tributario.

Finalmente, el indicador de esfuerzo fiscal denotaría que, en caso de existir una diferencia positiva entre el esfuerzo en la Comunidad Autónoma actual y la de destino, (implicando peores condiciones en la región de origen respecto a esta última), la probabilidad de que el individuo realizase el desplazamiento se veía aumentada.

Dicho esto, el segundo modelo fue estimado con posterioridad, incluyendo sobre las variables explicativas ya presentes en el 1, aquellas no impositivas de atractivo residencial y características sociodemográficas, como se representó en la Figura 9.

Ecuación 6: Modelo conjunto.

$$\boldsymbol{cambio_i} = \beta_0 + \beta_1\, difirpf_i + \beta_2\, edad_i * difisd_i + \beta_3\, rentassalariales_i + \beta_4\, cnorm_i + \beta_5\, difesf_i + \beta_6\, difbienespreferentes_i + \beta_7\, difocupaservicios_i + \beta_8\, edad_i + \beta_9\, edad_i^2 + \beta_{10}\, descendientes_i + \beta_{10}\, soltero_i + v_i$$

Fuente: Basado en Lopez-Laborda & Rodrigo Sauco, 2017.

Del cual se obtuvo como estimaciones las de la Tabla 14.

Tabla 14: Estimación del Modelo conjunto por Logit.

	Especificación del Modelo 2 - Logit		
Variable	**Coeficiente**	**Significatividad**	$\frac{\partial P(Y=1)}{\partial Xj}$
difirpf	0,01756	***	1,01771508
*edad*difisd*	0,004827	***	0,99518463
rentas salariales	-0,302	***	0,73933806
cnorm	-14,87	***	3,4837E-07
difesf	-226,3	***	5,238E-99
difbienespreferentes	-3,767	***	0,02312132
difocupaservicios	4,611	***	-
edad	-0,2303	***	0,79429528
***e**dad²*	0,001719	***	1,00172048

15 Indica la potestad de la Comunidad Autónoma para fijar impuestos más altos o más reducidos haciendo uso de la cesión normativa del tributo.

descendientes	-0,3364	***	0,71433731
soltero	-6,889		0,00101893
constante	18,49	***	-
Nº observaciones	159.242		

Fuente: Estimaciones de elaboración propia.

A simple vista se observó que, salvo para el caso de la variable de diferencia en tipos de IRPF, el efecto marginal de las incógnitas se vio reducido en términos generales. En el caso de esta primera incógnita, el efecto pasaría de implicar un aumento de la posibilidad de realizar el cambio de 10,13 puntos porcentuales a 10,18 puntos. Por otro lado, todas las variables fueron representativas, exceptuando a aquella que determinaba si el individuo es soltero o no.

En términos comparativos destacó que las Comunidades de destino que ofreciesen mayor porcentaje de ocupación en el sector servicios motivaba a los contribuyentes a modificar su residencia, mientras que el mayor gasto en bienes preferentes que pudieran ostentar respecto a las regiones de origen lo desmotivaba . Por último, destacamos que el hecho de disponer de descendientes desmotivaría el cambio, posiblemente asociándose al arraigo a un territorio concreto.

De esta forma, con el fin de determinar finalmente la robustez de las estimaciones tratadas se desarrollaron las mismas, aunque restringiendo al 5% de las rentas más elevadas de la muestra. Las estimaciones conjuntas de tipo Logit dieron como resultado los coeficientes de la Tabla 15.

Tabla 15: Estimación del Modelo conjunto restringido al 5% más rico por método Logit.

	Especificación del Modelo 3 - Logit		
Variable	**Coeficiente**	**Significatividad**	$\frac{\partial P(Y=1)}{\partial Xj}$
difirpf	0,001319		1,00131987
*edad*difisd*	0,009369	***	0,99067475
rentas salariales	-0,4796	*	0,61903095
cnorm	-12,55	***	3,5449E-06
difesf	-446,6	***	1,107E-194
difbienespreferentes	-4,804	***	0,00819689
difocupaservicios	4,296	***	-
edad	-0,1607	**	0,8515475
edad^2	0,001196	**	1,00119672
descendientes	-0,1079		0,89771736
soltero	-10,96		1,7383E-05
constante	14,85	***	-
Nº observaciones	20.230		

Fuente: Estimaciones de elaboración propia.

Éste dio a entender que, para aquellos contribuyentes más ricos, las diferencias en tipos de IRPF dejaron de ser significativas, así como el peso de las rentas salariales. Ello implicó que, al tener en

consideración al estrato más económicamente favorecido de la muestra, la imposición a la renta dejaría de tener relevancia a la hora de realizar el cambio de región, lo que hizo plantearse si, en posteriores investigaciones, sería más efectivo incluir el Impuesto sobre Sociedades como incógnita ya que podría explicar en mayor medida las motivaciones para desplazamientos de esa parte de la población. En cuanto al peso de las rentas salariales, la baja importancia que presentó implicaba que estos individuos no se verían motivados por cambios salariales a la hora de buscar regiones alternativas donde residir.

Por otra parte, el peso de los bienes preferentes se acrecentaría, indicando que estos individuos buscarían aspectos más favorecedores en cuanto a servicios sociales al realizar el cambio de residencia. El peso de tener descendientes se redujo, pudiendo atribuirse a la falta de dependencia del trabajo fijo en un territorio para el mantenimiento de los mismos.

Se destacó que la selección de los modelos obtenidos entre aquellos de estimaciones Logit o Probit se desarrolló a partir del criterio de información o criterio de Akaike (1981) que se mencionaba con anterioridad; de esta forma, el modelo más adecuado para el objetivo de la presente investigación fue aquel que ostentó una cifra menor para dicho criterio.

La Tabla 16 reflejó los resultados de dicho criterio para cada uno de los modelos estimados. Dado que para ambas especificaciones (tanto la parcial, que incluyó las variables incluidas en el modelo 1, como la conjunta, que integraba las incógnitas del modelo 2) sería las estimaciones Logit las que mejores cifras presentaron, estas serían las escogidas para el análisis.

Tabla 16: Resultados del criterio de Akaike para cada Modelo.

Modelo	Criterio de Akaike
Especificación parcial, logit	37581
Especificación parcial, probit	37430
Especificación conjunta, logit	36371
Especificación conjunta, probit	36046

Fuente: Estimaciones de elaboración propia.

Adicionalmente, de entre las dos especificaciones, la Tabla 17 reflejaría que sería aquella que integrase la totalidad de variables la que mejor estimaría los factores determinantes sobre el cambio de residencia de los contribuyentes. Esto se atribuyó a que el p-valor = 0 , rechazando por lo tanto la hipótesis nula que implicaba que las variables no eran conjuntamente significativas y por lo tanto, la omisión de estas restaría calidad a la estimación.

Tabla 17: Resultados del contraste de significación global para el Modelo 2.

Estadístico LR	p-valor
2415,442	0

Fuente: Estimaciones de elaboración propia.

La última medida de idoneidad que tratamos fue el R cuadrado de recuento, que se especificó en la Tabla 18 y la Ilustración 4.

Tabla 18: Resultados de R cuadrado de recuento para el Modelo 2.

	Predicciones	
Observaciones	0	1
0	155.043	4
1	4.193	1

Fuente: Estimaciones de elaboración propia.

Ilustración 4: Resultados de R cuadrado de recuento para el Modelo 2. Distribución de predicciones y observaciones.

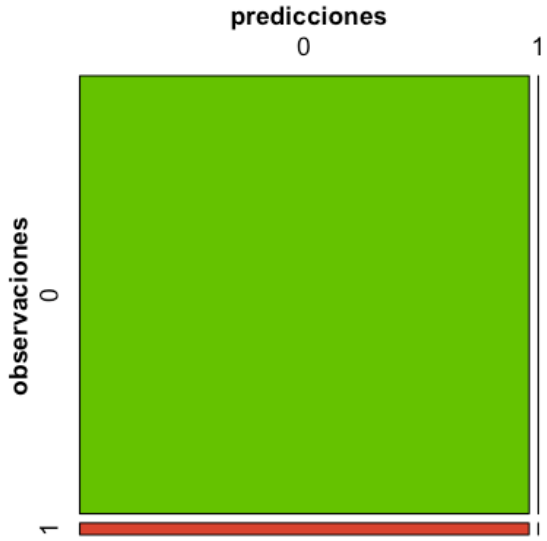

Fuente: Estimaciones de elaboración propia.

Este indicador reveló que el modelo sería capaz de clasificar de forma correcta el $\frac{155043+1}{155043+4193+4+1} = 0.9736\ (97.36\%)$ de las observaciones que compusieron la muestra del Panel de IRPF. Tomando en consideración la distribución de los errores en la Ilustración 4, se pudo apreciar que el modelo de especificación conjunta Logit que fue seleccionado identificó a la perfección a aquellos individuos que no realizaron un cambio entre Comunidades, con una tasa de falsos positivos (4 en total) muy reducida.

6.1.1. DISCUSIÓN: EL CASO MADRID.

Simulando los ejercicios de Young et al. (2016) con Florida , en la presente sección se contrastó el efecto distorsionador que provocaría la Comunidad de Madrid, que en secciones previas del presente trabajo se determinó como la que mayor proporción de rentas altas atrajo. La Tabla 19 se elaboró habiendo extraído de la muestra a los individuos localizados en la misma para el año 2016.

Tabla 19: Estimación del Modelo conjunto sin contribuyentes de Madrid por Logit.

	Especificación del Modelo sin Madrid - Logit		
Variable	**Coeficiente**	**Significatividad**	$\frac{\partial P(Y=1)}{\partial Xj}$
difirpf	0,004801	***	1,00481254
*edad*difisd*	0,0009084	***	0,99909201
rentas salariales	0,09168	***	1,09601404
cnorm	-6,875	***	0,0010333
difesf	-123,7	***	5,2751E+53
difbienespreferentes	0,4415	***	1,55503803
difocupaservicios	-2,154	***	0,11601915
edad	-0,09791	***	0,90673051
***e**dad²*	0,0007079	***	1,00070815
descendientes	-0,1501	***	0,86062191
soltero	-	-	-
constante	7,579	***	-
Nº observaciones	126.693		

Fuente: Estimaciones de elaboración propia.

Como aspectos destacables, se incidió sobre el hecho de que, aun siendo todas las variables significativas, el peso de las diferencias en IRPF se vio bastante reducido: un aumento en 10 puntos de éstas (en detrimento de la Comunidad de origen) únicamente aumentaría la posibilidad de realizar el cambio en 10 puntos porcentuales, cifra inferior a la que se vio en apartados anteriores. Mismamente, se apreció que las diferencias en bienes preferentes y el peso del sector servicios dejaron de ser índices tan relevantes para determinar el cambio, en el momento en que se excluyó a la población madrileña de la estimación.

De igual manera, la capacidad normativa y las diferencias en esfuerzo fiscal dejaron de tener la misma importancia, perdiendo en el caso de la primera la mitad del peso que ejercía sobre el cambio de comunidad; esto llevaría a pensar que, al excluir una Comunidad que la evidencia empírica reveló que hacía gran uso de su capacidad normativa para reducir la carga tributaria en los impuestos estudiados , el peso de esta variable a la hora de determinar el cambio se reduciría significativamente.

Volviendo a los resultados afines a la regresión inicial estimada, el coeficiente obtenido indicó que en caso de haber hecho uso la Comunidad de residencia de su potestad normativa para reducir impuestos (lo que implicaría que el índice se situase bajo 1) la posibilidad de realizar un cambio se vería aminorada, aunque en una proporción bastante menor respecto a la estimación que incluía la totalidad de los contribuyentes. Paralelamente, en el caso contrario en que dicho indicador fuera superior a 1 (que denotaría un aumento de impuestos en la Comunidad Autónoma de origen), el contribuyente se vería incentivado a desplazarse de región.

Finalmente, el coeficiente de la variable que indicaba las diferencias en el esfuerzo fiscal de los territorios reveló que, al excluir de la muestra a la región madrileña, su peso sobre la intención de cambiar de residencia se redujo significativamente. Esto se atribuyó, en parte, a las distorsiones que esta Comunidad generaba sobre los índices de esfuerzo fiscal, que la evidencia empírica situó como una de las más bajas del país. Los resultados sugirieron además que sería necesario determinar, excluyendo a dicho territorio de la muestra, cómo incide el panorama fiscal de La Rioja sobre las migraciones de rentas altas,

ya que el estudio previo reveló que también ejercía su potestad normativa para atraer a este tipo de contribuyentes, ofreciendo índices de esfuerzo fiscal menos severos que incluso los madrileños.

CAPÍTULO 7: CONCLUSIONES FINALES.

A partir del presente proyecto se pudo determinar los principales elementos que pudieron ejercer una influencia sobre la movilización de rentas a nivel autonómico, tanto generales como para las más elevadas. Como se vio en los capítulos previos, fueron las diferencias en los tributos los principales factores que caracterizaron estas distorsiones, asociándose al disfrute de una capacidad normativa que también demostró ser altamente significativa.

El Laboratorio de Análisis de Políticas Públicas (IvieLAB), en su Informe "Madrid: Capitalidad, Economía del Conocimiento y Competencia Fiscal" (2020) destacaría el bajo tipo máximo (un 21%) que la Comunidad fijaba respecto al resto de autonomías, tomando seis de ellas cifras del 25%; el capítulo cuarto del presente estudio incidió especialmente sobre este hecho, que tras las estimaciones desarrolladas en el capítulo quinto, demostró ser finalmente un agravante del paradigma de movimientos que la sección anterior focalizó. La existencia de competencia fiscal quedaría plenamente demostrada, siendo una contingencia generada en su mayor parte por la estructura en que nuestro sistema fiscal viene regido. El 87,3% de los asesores fiscales que conformaba el Reaf (Registro de Economistas Asesores Fiscales) afianzaba esta afirmación ,y en palabras del propio presidente de dicha institución, "cuando se establecen diferencias tributarias entre comunidades autónomas no se debe perder de vista que pueden motivar cambios de residencia" (Fernández A., 2021).

El presente estudio, que partía de la fundamentalización normativa y teórica del esquema impositivo español para posteriormente determinar las diferencias entre Comunidades Autónomas que ello propiciaba, aportó evidencia para estos argumentos. A partir de ello se asoció las movilizaciones de conrtribuyentes (una vez demostradas con información empírica) a la persistencia de incongruencias entre dos de los principios esenciales que sustentaban el sistema fiscal nacional, coyuntura que hizo plantearse la existencia de límites sobre los mismos y las propiedades que pudieran ostentar.

Habiendo localizado el origen del suceso que conformó el objeto de estudio del trabajo (la movilidad de rentas incentivadas por las diferencias en la tributación a nivel autonómico), se procedió a la especificación de los modelos que, basándose en la literatura previa, permitieron cuantificar esta situación. Los resultados obtenidos, efectivamente, situaron como origen de las distorsiones a las diferencias en tipos de gravamen fiscal, concretamente aquellos fijados por determinados territorios. Esto hizo plantearse, al igual que otros autores, si realmente era la estructura territorial estatal equilibrada, y si el sistema de financiación existente verdaderamente era el adecuado, o por el contrario sería más efectivo en el caso de darse un modelo de Estado orientado al federalismo (Garcia Ruiz & Giron Reguera, 1997).

Otros expertos como Irene Ferrer (2016) apelaban a la necesidad de mantener el control estatal sobre una de sus principales instrumentos resdistributivos, el IRPF, definido en el capítulo segundo como el tributo que mayor proporción de recaudación aportaba al sistema en su totalidad. Mismamente, Irene destacó la constitucionalidad en la exitencia de dichas diferencias, y en la esencialidad del control (al menos parcialmente) de esta figura impositiva, afirmando que la igualdad de los contribuyentes no implicaría la armonización fiscal en su totalidad. La autora además sugirió considerar el mantenimiento de una presión fiscal unánime en todo el territorio, con el fin de reducir estas diferencias.

A modo de discusión final, se destacó varios puntos: El primero, indicando que efectivamente se demostró que la estructura impositiva actual generaba distorsiones sobre el movimiento de rentas altas en el país; esta se atribuyó sobre todo a determinados territorios que hacían un mayor uso efectivo de las capacidades normativas de las que dispusieron, aspecto altamente influyente y que la literatura no implementaba aún en modelos matemáticos previos. Además, el presente trabajo demostró que el esfuerzo fiscal del contribuyente incidía significativamente en el cambio, justificando dicha afirmación con datos empíricos además de la modelización.

Por otro lado, en segundo lugar nuestro estudio planteó además una nueva disyuntiva respecto a lo estipulado por otros autores: mientras que estudios previos situaban a Madrid como la principal comunidad

que se beneficiaba de la competencia fiscal para atraer a contribuyentes de renta alta, la evidencia reveló que otras regiones como La Rioja, Comunidad Valenciana o Baleares también ejercían en cierto grado sus competencias con una intención similar, consiguiendo atraer contribuyentes a sus territorios.

A modo de conclusión final, la autora del presente trabajo incidía sobre la necesidad de, haciendo uso de técnicas cuantitativas sofisticadas como la Econometría espacial (Anselin, 1999), determinar hasta qué punto el efecto de estos territorios "fiscalmente competitivos" conseguiría atraer a contribuyentes económicamente favorecidos, en otras palabras, determinar cuál sería la correlación espacial entre la situación tributaria de un territorio y su atractivo hacia esta clase de migración. A través del uso de modelos de regresión espacial, en posteriores investigaciones se buscaría cuantificar este paradigma.

BIBLIOGRAFÍA.

De Portillo, J., 2021. Ningún país de la UE puede competir con los tipos bajos de Andorra ante la fuga fiscal de los 'youtubers'. El País, 24 2.

Agencia Tributaria Estatal. 2021. Consulta [20-06-2021]. Disponible en: https://www.agenciatributaria.es

Anon., 2020. Iberley. [En línea]

Available at: https://www.iberley.es/temas/sistema-tributario-estatal-27621
[Último acceso: 7 5 2021].

Anselin, L., 1999. SPATIAL ECONOMETRICS. University of Texas at Dallas.
Araque Conde, P., 2021. El Congreso tiene pendiente una ley contra el fraude fiscal en plena polémica por la huida de los 'youtubers' a Andorra. Público, 9 2.

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Bakija J. & Slemrod J., 2004. Do the rich flee from high state taxes? Evidence from federal estate tax returns. National Bureau of Economic Research 10645.

Boletín Oficial del Estado, 1991. LEY 19/1991, DE 6 DE JUNIO, DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

Boletín Oficial del Estado, 2020. Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Madrid

Cañadas Reche, J. L., 2013. Regresión logística. Tratamiento computacional con R.

Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311.

Corral Guerrero, L., 1995. El impuesto: un enfoque integrador.. Cuadernos de Estudios Empresariales, Número 5, pp. 74-85.

Cuenca A. , 2018, La recaudación normativa en el sistema de financiación de régimen común. IVIE.

de la Fuente, A., 2016. El cálculo de la recaudación normativa de los tributos cedidos tradicionales: una propuesta provisional. FEDEA e Instituto de Análisis Económico (CSIC).

de la Fuente, A., 2018. El cálculo de la recaudación homogénea del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: una propuesta mejorada. FEDEA e Instituto de Análisis Económico (CSIC).

Félix Sanz-Sanz, J. & Romero-Jordán, D., 2020. Breve nota sobre presión fiscal, sacrificio fiscal y presión fiscal normativa en España: análisis comparado. Madrid: FUNCAS.

Fernández, A., 2021. El Economista. [En línea] Disponible en: http://actualidad.disjurex.es/index_v5.html?d=2021-02-17&d2=2021-06-17&item=138838#item138838
[Último acceso: 16 06 2021].

Ferrer, I. R., 2016. Estado actual y perspectivas de futuro de la potestad autonómica para crear impuestos propios. Revista d'estudis autonòmics i federals, Número 24, pp. 193-34.

Frank, H., 1959. Measuring State Tax Burdens. National Tax Journal, 12(2), pp. 179-185.
Garcia de Pablos, J. F., 2011. EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES: SUPRESIÓN O REFORMA. CRONICA TRIBUTARIA, Número 139, pp. 79-105.

Garcia Ruiz, J. L. & Giron Reguera, E., 1997. La incidencia del modelo de Estado en el sistema de financiación autonómica. Revista Española de Derecho Constitucional, Número 51.

Hirotugu, A., 1981. Likelihood of a model and information criteria. Journal of Econometrics, 16(1), pp. 3-14.

INE (2006,2015, 2016). Encuesta de Población Activa (EPA).

INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS, 2021. La competitividad fiscal de las comunidades autónomas, Madrid.

IvieLAB, 2020. Madrid: Capitalidad, Economía del Conocimiento y Competencia Fiscal, Comunidad Valenciana: Ivie.

Lopez-Laborda, J. & Rodrigo Sauco, F., 2017. Movilidad de los contribuyentes de rentas altas en respuesta a las diferencias regionales en los impuestos personales. e-pública.

Macho Curiel, A. 2019. La descoordinación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en España: problemas actuales y retos de las competencias autonómicas sobre este tributo. Facultad de Derecho. Universidad Pontificia de Comillas.

Martínez Sánchez, C., 2013. LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE EQUIVALENCIA EN EL SISTEMA TRIBUTARIO ESPAÑOL. Madrid.

MCDONALD, J. H. & H. MCDONALD, J., 2009. HANDBOOK OF BIOLOGICAL STATISTICS. Baltimore, Maryland, U.S.A.: SPARKY HOUSE PUBLISHING.

Ministerio de Hacienda. 2021. [Consulta 10-06-2021]. Disponible en: https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Paginas/Home.aspx

Monasterio Escudero, C., 2001. El laberinto de la financiación autonómica.. Hacienda
Pública Española, 4(163), pp. 157-187.

Panel de Renta. Declarantes IRPF. 1999/2016. Instituto de Estudios Fiscales.

R., B., 1964. A note on `tax sacrifice' comparisons. National Tax Journal, 17(3), pp. 303-308.

Registro de Economistas Asesores Fiscales, s.f. Panorama de la fiscalidad autonómica y foral de 2020, s.l.: Consejo General de Economistas.

Rodriguez Bereijo, A., 1992. Los límites del poder tributario en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Revista española de derecho constitucional, 12(36), pp. 9-70.

Rueda López, N., 2012. Evolución del sistema tributario en España. eXtoikos, Número 7, pp. 25-37.

Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Ministerio de Hacienda, 2016. Tributación Autonómica. Medidas 2016. Capítulo I.

Vallés Giménez, J. & Zárate Marco, A., 2016. COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO Y CUANTIFICACIÓN DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD FISCAL AUTONÓMICA., XXIV Encuentro de Economía Pública.

Valles Gimenez, J. & Zarate Marco, A., 2017. Comportamiento tributario regional y cuantificación del ejercicio de la potestad fiscal.

Young, C., Varner, C., Lurie, I. Z. & Prisinzano, R., 2016. Millionaire Migration and Taxation of the Elite. Evidence from Administrative Data. American Sociological Review,, Número 81, pp. 421-446.

ANEXOS.

ANEXO 1: CORRELACIÓN ENTRE LAS VARIABLES.

	cambio	difirpf	edaddifisd	rentas salariales	cnorm	difesf	difbienespreferentes	difocupaservicios	edad	descendientes	soltero
cambio	1,0000	0,0302	-0,0255	-0,0138	-0,0816	-0,0635	-0,0357	0,0039	-0,0362	0,0062	-0,0004
difirpf	0,0302	1,0000	-0,0267	-0,1196	-0,0116	-0,0291	0,0391	-0,0219	0,0602	-0,0019	0,0017
edaddifisd	-0,0255	-0,0267	1,0000	-0,0614	0,1176	0,2668	-0,2405	0,1017	0,0529	-0,0492	-0,0027
rentas salariales	-0,0138	-0,1196	-0,0614	1,0000	-0,0663	-0,0318	-0,0073	-0,0581	-0,0864	0,0745	-0,0048
cnorm	-0,0816	-0,0116	0,1176	-0,0663	1,0000	0,4276	0,2999	0,4286	-0,0136	-0,0172	-0,0041
difesf	-0,0635	-0,0291	0,2668	-0,0318	0,4276	1,0000	-0,1467	-0,0605	-0,0191	-0,0255	-0,0019
difbienespreferentes	-0,0357	0,0391	-0,2405	-0,0073	0,2999	-0,1467	1,0000	0,3994	0,0035	0,0182	-0,0009
difocupaservicios	0,0039	-0,0219	0,1017	-0,0581	0,4286	-0,0605	0,3994	1,0000	0,0441	-0,0337	-0,0052
edad	-0,0362	0,0602	0,0529	-0,0864	-0,0136	-0,0191	0,0035	0,0441	1,0000	-0,5669	-0,0023
descendientes	0,0062	-0,0019	-0,0492	0,0745	-0,0172	-0,0255	0,0182	-0,0337	-0,5669	1,0000	-0,0018
soltero	-0,0004	0,0017	-0,0027	-0,0048	-0,0041	-0,0019	-0,0009	-0,0052	-0,0023	-0,0018	1,0000

ANEXO 2: RESULTADOS DE LAS ESTIMACIONES PROBIT.

	Especificación parcial - Probit		
Variable	**Coeficiente**	**Significatividad**	$\frac{\partial P(Y=1)}{\partial Xj}$
difirpf	0,005562	***	1,0055775
*edad*difisd*	0,0007803	***	0,99922
rentas salariales	-0,09381	***	0,91045573
cnorm	-5,02	***	0,00660453
difesf	-50,31	***	1,4146E-22
difbienespreferentes	-	-	-
difocupaservicios	-	-	-
edad	-	-	-
edad^2	-	-	-
descendientes	-	-	-
soltero	-	-	-
constante	3,135	***	-
Nº observaciones	159.242		

	Especificación conjunta - Probit		
Variable	**Coeficiente**	**Significatividad**	$\frac{\partial P(Y=1)}{\partial Xj}$
difirpf	0,007742	***	1,00777205
*edad*difisd*	0,001701	***	0,99830045
rentas salariales	-0,1217	***	0,88541395
cnorm	-5,994	***	0,00249367
difesf	-32,07	***	1,1808E-14
difbienespreferentes	-1,327	***	0,26527188
difocupaservicios	1,527	***	4,60434305
edad	-0,1045	***	0,9007748
edad^2	0,0007841	***	1,00078441
descendientes	-0,1555	***	0,85598708
soltero	-2,425		0,08847812
constante	7,187	***	-
Nº observaciones	159.242		

	Especificación conjunta para 5% más rico - Probit		
Variable	**Coeficiente**	**Significatividad**	$\frac{\partial P(Y=1)}{\partial Xj}$
difirpf	0,004801	***	1,004812543
*edad*difisd*	0,0009084	***	0,999092012
rentas salariales	0,09168	***	1,096014041
cnorm	-6,875	***	0,001033298
difesf	123,7	***	5,27506E+53
difbienespreferentes	0,4415	***	1,555038027
difocupaservicios	-2,154	***	0,116019152
edad	-0,09791	***	0,906730506
edad^2	0,0007079	***	1,000708151
descendientes	-0,1501	***	0,86062191
soltero	-	-	-
constante	7,579	***	-
Nº observaciones	159.242		